



JOSÉ MARTÍ EN LA LETRA DE LA CONSTITUCIÓN CUBANA*

ANDRY MATILLA CORREA¹

“Todo lo haré, todo lo noble sobre la tierra, para crear en mi país un pueblo de hombres [...]”

Al Director de *El Avisador Cubano*.
Nueva York, 6 de julio de 1885.
José Martí.

I-) Introducción

Son estas unas pequeñas reflexiones de alguien que no puede dejar de sentirse un «escudero de MARTÍ», tal cual llamó Gabriela MISTRAL a «todo cubano», en el prefacio de la traducción al inglés de la interesante y conocida biografía que escribiera Jorge MAÑACH, bajo el sugestivo título de *Martí, el Apóstol*².

De tal suerte, son reflexiones producidas en «el siglo II de la era martiana de Cuba»³, tomando como pretexto para ellas la conmemoración de una efeméride que no siempre ha sido bien advertida por el mundo jurídico cubano en su más plena dimensión, como lo es la de un nuevo aniversario – en este caso el 140 - de la obtención por José MARTÍ del grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, en la Universidad de Zaragoza (España), en 1874.

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas. Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Constitucional y Administrativo de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC).

² MISTRAL, Gabriela, “Algo sobre Jorge Mañach”, en MAÑACH, Jorge, *Martí, el Apóstol*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2001, p. XXV.

³ Bella expresión debida a Fernando ORTIZ en un discurso de 1953. Ver: ORTIZ, Fernando, *Oración a Martí, en la solemne conmemoración del primer centenario de su nacimiento celebrada en el Capitolio de la República de Cuba, la noche del 28 de enero de 1953*, Publicaciones de la Comisión Nacional Organizadora de los actos y ediciones del Centenario y del Monumento de Martí, Imprenta Mundial, S.A., La Habana, 1953, p. 15.



Mucho se ha escrito sobre José MARTÍ, dentro y fuera de Cuba; sobre su vida, su obra y ideario.⁴ Y no es posible esperar algo diferente en relación con el más grande y trascendente de los cubanos, del cubano más universal, de uno de los forjadores esenciales de Cuba como nación y país⁵ y, más allá, también de «Nuestra América».⁶

Tal como lo expresara el español Fernando DE LOS RÍOS, en tono de diálogo con los de nuestra tierra:

No conozco discrepancia alguna entre los cubanos, cuando se trata de decir los méritos de Martí. Martí es para vosotros el héroe; Martí es el hombre que resume el breviario espiritual de todo cubano con algunos quilates; Martí es el emisario; Martí es el hombre que sintetiza las virtudes ciudadanas; Martí es la voz en que tienen que inspirarse todos aquellos que trabajan por la conciencia civil de Cuba [...].⁷

⁴ Con acierto escribió PÉREZ GORRÍN: “Tiene la figura de Martí una fuerza evocadora. Mientras más se le lee y se le estudia, más se le ama y admira. Es el suyo un influjo mágico, que se adueña de la voluntad y el pensamiento. Fue, en verdad, un personaje inolvidable, pues aquel que empieza a conocerle, ya no le abandona jamás, y continúa estudiando siempre su obra, que es cantera inagotable, de riquísimas vetas.”. Ver: PÉREZ GORRÍN, José Antonio, en PÉREZ GORRÍN, José Antonio y MERINO BRITO, Eloy G., *Martí y el Derecho*, Año del Centenario de José Martí, Jesús Montero, Editor, La Habana, 1953, p. 18.

⁵ Sobre MARTÍ resumió Raúl ROA, a propósito de la conmemoración del centenario de su natalicio: “(...) Milicia generosa fue su tránsito por la tierra y vía radiante su desplome en Dos Ríos. No hemos tenido varón más tierno, ni mente más robusta, ni intuición más buida, ni conciencia más limpia, ni verbo más fúlgido. Ni tampoco carácter más entero, ni fe más templada, ni pasión más noble, ni héroe más puro, ni guía más diestro. Su vocación fue servir, su tarea crear y su oficio “ver, prever y postver”. (...) Fue lo que quiso ser: libertador de Cuba, profeta de América, primogénito del mundo. Pero cuanto fue – y lo fue en inusitadas proporciones – se lo debió a su pueblo, que acendró en tan luminoso barro sus más finas cualidades y sus más altas virtudes. Y, por eso, para Cuba – raíz telúrica de su ala arcangélica – fue siempre su primera palabra y la oblación de su vida.”. Ver: ROA Y GARCÍA, Raúl, “Vigencia de José Martí”, en AA.VV., *Homenaje al Apóstol José Martí en el Centenario de su Natalicio*, Colaboración Profesoral en el Anuario de 1953, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público, Universidad de La Habana, La Habana, 1953, p. 135 (este trabajo fue publicado previamente en el *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público*, 1953, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público, Universidad de La Habana, La Habana, en pp. 105 y sigs.; por su inclusión en aquella obra colectiva es que lo citamos).

⁶ Para Emeterio S. SANTOVENIA: “Tres privilegios tuvo Cuba respecto de Martí. El primero consistió en que él llegase al Mundo por la vía de esta ínsula. El segundo se concretó en el hecho de que, no obstante pasar la mayor parte de su vida y lo más duro de ella lejos de la tierra de su nacimiento, la amó con creciente intensidad, demostrada en sacrificios sin tasa. El tercero radicó en la verdad de que, desdeñando solicitudes tentadoras, a Cuba consagró sus mejores luces y pasiones, conformadas a la necesidad de crear y solidar instituciones. El hombre de Estado logró sumidad al servicio de la difícil y riesgosa tarea de ensanchar en las Antillas el área de la libertad y el decoro americanos y salvar el equilibrio y la paz universales.”. Ver: SANTOVENIA, Emeterio S., *Martí, hombre de Estado*, Discurso leído por el Académico de Número en la sesión solemne celebrada el día 27 de enero de 1953, conmemorativa del centenario del nacimiento de José Martí, La Habana, 1953, p. 9.

⁷ DE LOS RÍOS, Fernando, “Significación de lo humano en José Martí”, en la revista *Universidad de La Habana*, Nos. 38-39, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, 1941, Número especial de Extensión Universitaria, Departamento de Intercambio Universitario, Universidad de La Habana, La Habana, p. 98.



Por ese mar de palabras, de tinta, de ideas, de interpretaciones que se han vertido en torno al Héroe Nacional cubano, no resulta simple acercarse, en tono reflexivo, a cualquiera de las aristas que conforman su vida, su obra y su pensamiento. No solo porque se está en el peligro cierto de incurrirse en el pecado de la reiteración infructuosa, sino, especialmente, porque toda la existencia y trascendencia martiana conforma un universo tan vasto y profundo, agudo, que ha de conocerse bien para poder navegar con algo de suerte por sus aguas, si no se quiere arribar maltrecho a puerto.

La exploración de la relación de MARTÍ con el Derecho, y las repercusiones que el ideario martiano ha tenido, tiene y ha de tener para la vida jurídica de nuestro país, es un tópico que aún deja muchas aristas que abordar y muchas ideas que desgajar; con la advertencia por delante que el acercamiento al mismo, si no se asume de manera adecuada y con el correspondiente arsenal de conocimientos, entraña no pocos peligros de derivar en resultados marcados por las simplezas y la poca savia.⁸

Desde la convicción de que MARTÍ no llevó a cabo una obra jurídica en el sentido estricto y preciso de la expresión,⁹ a lo largo de este tiempo no han faltado las plumas

⁸ En un trabajo fechado en la ya lejana década de 1940, el entonces profesor universitario de Derecho Civil, Eduardo LE RIVEREND BRUSONE, señalaba: “Indagar en Martí lo jurídico, ajeno como aparece a toda principal dedicación al Derecho, pudiera antojarse exploración baladí, como una de esas giras de sabor turístico de que sólo se trae al regreso uno que otro “souvenir”, una baratija, una nadería. Mucho tememos que cualquier impulso súbito provoque respuesta afirmativa. (...)”; ver: LE RIVEREND BRUSONE, Eduardo, “Martí y el Derecho”, en AA.VV., *Vida y pensamiento de Martí. Homenaje de la ciudad de La Habana en el cincuentenario de la Fundación del Partido Revolucionario Cubano 1892-1942*, Volumen II, Colección Histórica Cubana y Americana, Municipio de La Habana, La Habana, 1942, p. 8. Con sentido más actual, Reinaldo SUÁREZ SUÁREZ acotaba: “Por no desarrollar Martí un ensayo u otra obra de carácter jurídico y hallarse casi todo lo suyo en literatura o periodismo, muy distante del lenguaje jurídico, los investigadores del Derecho, muchas veces apegados a una búsqueda y reconstrucción facilitada, no han encontrado el camino trillado para componer los análisis. Muchos huyen entonces del Martí jurídico. Otros lo intentan, sabiendo que la reconstrucción del ideario jurídico martiano forzosamente tiene que realizarse a partir de interpretar el contenido y alcance de frases o construcciones no siempre de contenido y sabor jurídico, y lejos del lenguaje tradicional, acostumbrado, al mundo del Derecho. Ello entraña un peligro constante: dar más contenido y más alcance que el real a todo lo martiano, acomodándolo a las ideas propias; lo que supondría siempre un acto, consciente o inconsciente, de alteración intelectual. Sin embargo, ese peligro, en lo fundamental, ha sido evadido hasta hoy por los análisis de Martí, al limitarse a presentar –más que a desentrañar– su pensamiento jurídico.”; ver: SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo, “Aproximación crítica a la recepción del Martí jurídico”, en MATILLA CORREA, Andry (Coordinador), *Panorama de la Ciencia del Derecho en Cuba. Estudios en homenaje al profesor DrC. JULIO FERNÁNDEZ BULTÉ*, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, Leonard Muntaner, Editor, Palma de Mallorca, 2009, p. 138.

⁹ Como advirtiera José Antonio PÉREZ GORRÍN: “Martí no produjo una obra de Derecho metódica y completa. [...]”; PÉREZ GORRÍN, José Antonio, ob. cit., p. 18. También, MERINO BRITO llegaba a acotar que “(...) es vano



que, con mayor o menor extensión, alcance y rigor, han abordado la figura, la obra y las ideas martianas a propósito del Derecho, o a tenor de alguno de los aspectos particulares que este último puede encerrar. Sin embargo, esos estudios, insuficientes aún – al menos en número -,¹⁰ han dejado el sabor de que hay muchísimo que aprender todavía sobre MARTÍ, y hay muchísimo que extraer de sus enseñanzas que, dispersas en sus escritos y discursos,¹¹ encierran mucho provecho jurídico,¹² presto aún a ser extraído por mano diestra y llevado a la esencia de nuestro sistema jurídico,¹³ con el fin

intento buscar en el inagotable venero martiano un sistemático y metódico pensamiento jurídico en sentido estricto, Martí no fue un filósofo en sentido general; mucho menos en el campo del Derecho. (...).”; MERINO BRITO, Eloy G., en PÉREZ GORRÍN, José Antonio y MERINO BRITO, Eloy G., *Martí y el Derecho*, Año del Centenario de José Martí, Jesús Montero, Editor, La Habana, 1953, p. 99. Igualmente, entre otros: BARRERAS Y MARTÍNEZ MALO, Antonio, “José Martí y el Derecho”, en *Repertorio Judicial*, Año 53, Centenario de José Martí, Órgano Oficial de la Asociación Nacional de Funcionarios del Poder Judicial, La Habana, p. 25. Con sentido más actual: CAÑIZARES ABELEDO, Diego Fernando, “Martí, hombre de Derecho”, en *Revista Jurídica*, Año 4, No. 7, enero-junio, 2003, Edición Especial, Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, p. 97; SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo, “Aproximación crítica a la recepción del Martí jurídico”, ob. cit., pp. 137 y 138.

¹⁰ Con razón, el profesor Reinaldo SUÁREZ señalaba: “Algunas facetas martianas han recibido la atención benefactora de los versados; otras, en cambio, apenas son abordadas por la crítica y la ciencia. Entre las primeras están sus ideas filosóficas, políticas, pedagógicas, literarias y sociales. Entre las segundas, quizá sea su producción de valor jurídico la que mayor esfuerzo investigativo demanda hoy, porque lo que Martí escribió en lo jurídico, casi todo está por investigar científicamente; es más, por divulgar adecuadamente. Y no se explica ni justifica tal descuido en una nación, Cuba, donde la ciencia del Derecho, en doscientos años, ha tenido, casi siempre, un campo fecundo y roturado y exponentes prestigiosos y prolíficos”. Ver: SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo, “Aproximación crítica a la recepción del Martí jurídico”, ob. cit., p. 137.

¹¹ En comentario de José Antonio PÉREZ GORRÍN sobre Martí: “(...) Sus ideas jurídicas son como estrellas rutilantes, dispersas, situadas aquí y allá, en el conjunto de sus obras.”; PÉREZ GORRÍN, José Antonio, ob. cit., p. 18. Por su lado, con talante de nuestro tiempo, Reinaldo SUÁREZ acotaba: “Lamentablemente, lo jurídico en su obra se duele de las siempre dañosas dispersión y secundariedad. La cultura jurídica martiana está sumergida en toda su producción intelectual. Virtualmente sólo brota, se manifiesta como un cuerpo jurídico reconocible, en su alegato abolicionista de la pena de muerte de 1871 y en un ensayo sobre los nuevos códigos guatemaltecos. Por supuesto, hay más, en distintos momentos, pero sumergido en textos de pretensiones propiamente no jurídicas. (...). No ha de extrañar entonces que la mayoría de las biografías y ensayos sobre la obra martiana marginen o soslayan lo jurídico.”; SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo, “Aproximación crítica a la recepción del Martí jurídico”, ob. cit., p. 138.

¹² En su momento, Antonio BARRERAS destacó: “Aunque es de todos conocido, no sólo la forma irregular en que Martí cursó sus estudios universitarios y la parquedad de sus servicios en la abogacía, ya que su lucha agónica por la libertad de Cuba lo obligaba a vivir alejado de la tierra que le viera nacer, y su dedicación integral a la literatura y la enseñanza, primordialmente, le absorbían su precioso tiempo, todo lo que le impedía volcar sus sabios conocimientos en el ámbito jurídico, ello no fue óbice para que a través de su corta, pero fulgurante y fecunda existencia, ofreciera altísimas pruebas de su hondo saber jurídico y nos diera normas, sentencias y apotegmas en torno al Derecho, que deben servir a los juristas y jueces cubanos, de cimero ejemplo, (...)”. Ver: BARRERAS Y MARTÍNEZ MALO, Antonio, “José Martí y el Derecho”, ob. cit., p. 23.

¹³ Para el profesor FERNÁNDEZ BULTÉ, a tenor del pensamiento *iusfilosófico* de MARTÍ: “Sus opiniones sobre los códigos americanos están cargadas de reflexiones iusfilosóficas que merecerían espacios y apreciaciones mayores, pero sigo convencido de que sus avenidas más prolíferas y profundas en la



de dotar mejor a este sistema de uno de los elementos que MARTÍ convirtió en pieza medular de su obra y de su vida: *la justicia*.¹⁴

Como apuntara Roberto AGRAMONTE:

Armado de los dos principios sociales de libertad y justicia, Martí echa las bases de su República surgente, y funda la doctrina del conocimiento del difícil arte de gobernar, de aquella famosa *basiliké episteme*, de la República platoniana, aquel arte de reyecía, consistente en la debida gobernación de los estados, a virtud del cabal conocimiento de la filosofía [...].¹⁵

En consonancia con lo anterior, no está de más recordar unas vetustas líneas de Emeterio S. SANTOVENIA, cuando afirmaba:

El pensamiento y la acción de Martí constituyen un surtidor inagotable de orientaciones y soluciones para los más graves conflictos colectivos. De él puede con razón decirse que es por excelencia el hombre de las armonías. Por muchos que sean los conflictos a que Cuba tenga que hacer frente, hay siempre equilibrio entre ellos y la armonías alentadas por Martí. Y una sociedad humana que se halla en condiciones de equilibrar sus conflictos con las armonías mostradas por el más perfecto de sus fundadores goza de todo un privilegio, llamado a asegurarle constante y perfecta gloria.¹⁶

Filosofía del Derecho se encuentran en el terreno del iuspublicismo". Ver: FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "Aproximación al pensamiento iusfilosófico de José Martí", en *Revista Jurídica*, Año 4, No. 7, enero-junio, 2003, Edición Especial, Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, p. 38; este artículo de FERNÁNDEZ BULTÉ también en: MATILLA CORREA, Andry (Coordinador), *Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 2009, p. 17.

¹⁴ Décadas atrás, el antiguo profesor de la Universidad de La Habana, Roberto AGRAMONTE, indicaba: "Dos conceptos eternos, inmutables, energizan el pensamiento social martiano: el del valor de la libertad y el del valor de la justicia. (...)". Ver: AGRAMONTE Y PICHARDO, Roberto, "Martí y el mundo de lo colectivo", en la revista *Universidad de La Habana*, Nos. 38-39, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, 1941, Número especial de Extensión Universitaria, Departamento de Intercambio Universitario, Universidad de La Habana, La Habana, p. 27. El profesor Miguel Antonio D'ESTÉFANO PISANI hubo de llamar la atención, en relación con la obra martiana, sobre lo siguiente: "(...) Si se echa un vistazo a su «papelería» encontraremos dos pasiones siempre presentes: justo y justicia. «Sé justo» fue su último consejo a su hijo: se le ha llamado «apóstol de la justicia»: se trata, en él, de acudir al derecho y servirse del mismo; (...)". D'ESTÉFANO PISANI, Miguel Antonio, "Prólogo", en DI CAGNO, Vittorio, *Martí jurista*, 2^{da} edición, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2008, p. 17; asimismo, en D'ESTÉFANO PISANI, Miguel Antonio, "Martí: una visión jurídica europea", en *Revista Jurídica*, Año 4, No. 7, enero-junio, 2003, Edición Especial, Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, p. 53.

¹⁵ AGRAMONTE Y PICHARDO, Roberto, "Martí y el mundo de lo colectivo", ob. cit., p. 31.

¹⁶ SANTOVENIA, Emeterio S., *Martí legislador*, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1943, pp. 22 y 23.



Claro que la clave de acercamiento desde los días que corren, y esto se refuerza para la arista jurídica por lo que caracteriza a este ámbito, no puede ser la de pretender hacer de la obra, la vida y el pensamiento de José MARTÍ un objeto de culto, idealizado, blindado por un halo angelical, infalible, detenido en el tiempo y descontextualizado de las circunstancias. Eso sería, forzosamente, falsear el valor de su figura y de su ideario,¹⁷ pues nada más lejos de la verdad que convertir en dogmas gélidos y sin flujo sanguíneo las provechosas enseñanzas que de esa vida, obra y pensamiento se pueden desgajar.¹⁸

Antes bien, desde nuestra perspectiva, y en lo que puede significar para el Derecho, el reto es aprovechar al MARTÍ hombre,¹⁹ – especialmente, y esencialmente - cubano,²⁰ político, humanista, poeta y escritor, profundamente ético, visionario, que deja un legado sumamente útil para la posteridad - sobre todo – de los cubanos. El desavío está en no perder de vista a un José MARTÍ adelantado a su época sí, pero sin dejar de verle y tenerle

¹⁷ De utilidad para el sentido de lo aquí referimos, puede resultar lo que, desde la Cuba de inicios de la década de 1950, expuso el otrora profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de La Habana, Ramón INFIESTA, en: INFIESTA BAGES, Ramón, *Martí, constitucionalista*, Trabajo leído por el Académico Correspondiente en San José de las Lajas en sesión pública, el día 31 de julio de 1951, Academia de la Historia de Cuba, La Habana, 1951, pp. 9 y 10.

¹⁸ Consideraba Roberto AGRAMONTE, en un viejo trabajo: "(...) Dotado Martí privilegiadamente para el pensamiento puro, no parece empero como el tipo del sabio, en cuanto hombre centrado en un aspecto de la vida, a expensas de todos los demás aspectos que los sabios ignoran. Martí es hombre total, que aúna sin antinomias la razón y el sentimiento, el pensar y la acción, el ideal y la realidad. (...). Martí no elabora teorías, como el sabio de laboratorio. La teoría es algo frío. Martí elabora doctrinas, es decir, filosofía viva; o sea, doctrinas dirigidas a un determinado auditorio, que no las somete a crítica y prueba, sino que las recibe, para su propia salvación, y ese auditorio es el pueblo de Cuba es que la filosofía sólo es viva cuando ha hallado las personas a quienes se dirige. Ese es el magisterio sublime de Martí esa es su divina palabra, su inspiración. Martí es el gran orador de grandes estados, el Apóstol. (...)". Ver: AGRAMONTE Y PICHARDO, Roberto, "Martí y el mundo de lo colectivo", ob. cit., p. 17.

¹⁹ Como insistiera INFIESTA BAGES: "(...) Debemos estudiar a Martí, como ejemplo de hombres, hombre el mismo, bueno para enseñarlos y ser entendidos por ellos. Es no es difícil. Los grandes hombres eran grandes, pero eran hombres. Martí no era santo, porque si lo hubiera sido su obra carecería de sentido político, por extrahumana. Los santos se veneran en los altares, y sus méritos, que no son accesibles para la generalidad, tienden un puente entre ella y la Suprema Potestad. Los grandes hombres son imitables en la forma y manera que a cada cual conviene, y sus meritos son nulos y perdidos si no se les revive en el ejemplo." Ver: INFIESTA BAGES, Ramón, *Martí, constitucionalista*, ob. cit., p. 10.

²⁰ Según el ya citado INFIESTA BAGES: "Otros, profesan en honor del Apóstol un ingenuo y azucarado magisterio. Y como rendidos amantes piensan a todas horas en el polo de sus ensueños, y a manera de flores, de misivas, de diamantes, aderezan la vívida y humana figura de Martí con los más exaltados ditirambos. Olvidan que el Apóstol dijera: "Las palabras pomposas son innecesarias para hablar de los hombres sublimes," y abisman bajo una catarata de metáforas la humanidad del Maestro. Y dilatando su propósito y universalizando su trascendencia, empequeñecen su designio cubano, único que en verdad lo animó, y fue aliento de su verbo inflamado, y nervio de su pluma, y calentura de su sangre, y pretexto para verterla en su holocausto." Ver: INFIESTA BAGES, Ramón, *Martí, constitucionalista*, ob. cit., pp. 9 y 10.



como un hombre,²¹ como un cubano de su tiempo²² y, en cuanto tal, condicionado por la vida de la segunda mitad del siglo XIX,²³ con sus aciertos y sus aspectos a superar tal como se presentan hoy en pleno siglo XXI.

En interesantes líneas que no está de más recordar aquí, el destacado intelectual español Fernando DE LOS RÍOS apuntaba – mucho tiempo atrás - para los cubanos:

Pensad ahora lo que os impone como mandato moral el creer y el exaltar a Martí; si a Martí lo exaltáis para honrarlo, si a Martí lo reconocéis como el heraldo espiritual de vuestro pueblo, como lo voz del *epos*, de la conciencia inminente de Cuba, si es vuestro guía, si es el que ha trazado y el que ha proyectado históricamente la línea que debe seguir para su destino Cuba, entonces hay amarlo con fe viva, no con fe muerta. [...] Fe viva, que no necesita de razonamientos para mostrar la presencia en nuestra conciencia; antes al contrario, exige un gran esfuerzo para desembarazarse de ella, porque obsesiona nuestro ser, nos envuelve como una placenta, está en todos los rincones de nuestro espíritu y nos acucia. Es, en una palabra, amor encendido; y como todo amor encendido, siempre presente, jamás ausente. Fe viva, esto es lo que

²¹ MERINO BRITO, hace más de medio siglo, llamaba la atención sobre "(...) el afán que hemos tenido los cubanos de deificar a Martí (...)"; señalando seguidamente: "(...) Martí no fue más que un hombre, un hombre excepcional, de esos hombres únicos que cada siglo produce, pero hombre al fin. No vino al mundo con ciencia infusa, conociéndolo todo. Si no en el curso de su vida pudo escribir y hablar sobre tan variadas materias y hacerlo con aquella maestría que tanto lo distinguiera, lo debió al constante esfuerzo que puso en el cultivo de su inteligencia y de su espíritu, a su extraordinario talento y a aquella perforante intuición que le permitía llegar al fondo de los más intrincados problemas. El mayor mérito de Martí fue ser hombre y sobre las limitaciones de la naturaleza humana, elevarse a las cumbres de la más gloriosa humanidad.". Ver: MERINO BRITO, Eloy G., ob. cit., pp. 89 y 90.

²² En apreciación de Roberto AGRAMONTE sobre MARTÍ: "El tema de su tiempo, de su siglo vivo, fue en él preocupación vital; con intuiciones geniales precisaba las características de esa su época de elaboración y espléndida transformación, (...)"; ver: AGRAMONTE Y PICHARDO, Roberto, "Martí y el mundo de lo colectivo", ob. cit., p. 20. En palabras de Julio LE RIVEREND: "(...) la realidad de la vida, de su existencia – desde aquella adolescencia, tan madura – es la chispa que provoca su pensamiento ético y su acción revolucionaria. Martí, hijo de circunstancias, se va a tornar padre de ellas."; ver: LE RIVEREND, Julio, "Martí: ética y acción revolucionaria", en LE RIVEREND, Julio, *José Martí: pensamiento y acción*, 2^{da} edición revisada, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012, p. 79 (este trabajo fue publicado originalmente en la revista *Casa de las Américas*, Año X, No. 57, noviembre diciembre, 1969, La Habana).

²³ Según Julio LE RIVEREND: "Lo histórico en Martí se entrega por todas las vías, multiplicándose en razón de la importancia de su personalidad, o sea a la luz de la forma en que él se inserta en el proceso global de aquellos tiempos. Como hombre es sujeto histórico, y por ello, todo lo que sucede en su derredor alimenta su conciencia histórica: comprendió las condiciones y las circunstancias de entonces; dentro de ellas se adueñó de sí, tanto más cuanto que asumió la cimera responsabilidad de ponerse al servicio de una tarea específica de ese momento. Ello nos conduce a verlo y entenderlo como fruto y raíz de los hechos característicos de los años (1853-1895) en que discurre su existencia.". LE RIVEREND, Julio, "El historicismo martiano en la idea de equilibrio del mundo", en LE RIVEREND, Julio, *José Martí: pensamiento y acción*, 2^{da} edición revisada, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012, p. 147 (este trabajo fue publicado originalmente en el *Anuario del Centro de Estudios Martianos*, No. 2, 1979, La Habana).



requiere hoy Martí; y si es fe viva la que despierta en vosotros, entonces, estad prestos a defender lo que constituía para él el baluarte de la dignidad humana: la libertad, el hombre-individuo, la libertad del espíritu y la libertad de los pueblos.²⁴

Así las cosas, no es posible querer traer a la actualidad, si en un acercamiento jurídico se trata, a un José MARTÍ finisecular decimonónico, como si el tiempo y la vida de nuestra sociedad no hubieran transcurrido a ritmos vertiginosos, intensos, diversos, con cambios esenciales, con nuevas realidades y experiencias que han trazado – y señalan – un panorama muy peculiar; sino que la idea es la de abreviar en el José MARTÍ trascendente, en el hombre – léase, *hombre* –, en el cubano entregado en cuerpo y alma al amor a su patria y a la fundación de un país, de trazado ético preciso, de valores que predicó y practicó con rigor y convicción, en el intelectual de gran cultura, en el literato genial, en el político preclaro, en el maestro dedicado y admirado. En fin, la idea es la de seguir escrutando y aprendiendo de un José MARTÍ cubano, hombre, real, vivo, que desde su intensa, convulsa y corta vida, con sus realidades y contradicciones, supo elevarse a lo más alto de la condición humana y dejar planteada así una línea de aspiración, como nadie en nuestra historia patria,²⁵ que nos debe servir a los cubanos como guía provechosa para la construcción de una sociedad mucho más justa que lo que hemos sido capaces de alcanzar en todo este tiempo de bregar como país.

En el sentir de Cintio VITIER, expresado algunos lustros atrás, en MARTÍ:

la política, el pueblo y la poesía constituyen – a diversos niveles de significado – una sola cosa: la vida real, saturada de imaginación, no esa bruma inapresable que ahora llaman el “imaginario”. La costumbre de leerlo, el hábito de citar lo, nos ha alejado de los supuestos de una obra que no estuvo ni quiso estar nunca separada un segundo ni un milímetro, no obstante su impulso siempre trascendente, de la vida

²⁴ DE LOS RÍOS, Fernando, “Significación de lo humano en José Martí”, ob. cit., p. 108.

²⁵ Tiempo atrás dijo Cintio VITIER, a propósito de MARTÍ: “(...) su deslumbrante y humilde genio consistió en coincidir de tal modo con las más profundas aspiraciones de lo mejor del pueblo cubano, que tuvo el derecho de sentir, pensar y hablar en su nombre, como su más lúcido vocero y envido a todas partes, que es lo que significa “apóstol”, y por eso así lo llamaron, con supremo instituto popular, primero que nadie, los obreros cubanos y puertorriqueños en Tampa y Cayo Hueso”. VITIER, Cintio, “Algunas reflexiones en torno a José Martí”, en VITIER, Cintio, *Resistencia y libertad*, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012, p. 85 (este trabajo constituye el texto de la intervención del autor en la Conferencia Internacional “José Martí, hombre universal”, celebrada en La Habana del 7 al 10 de abril de 1992).



corriente y circundante. La política fue para él un asunto del alma. La originalidad individual fue para él algo que debemos a la comunidad universal, de la que cada pueblo es como un poeta diferente, un creador distinto. La poesía, en cuanto significa creación, fue para él la consistencia de todas las cosas. Es por eso que, cuando arrecian los problemas concretos de los hombres y mujeres de carne y hueso que nos rodean, forman nuestra atmosfera vital y en cierto sentido nos constituyen, podemos acudir a Martí [...].²⁶

Precisamente, desde ese lado de la actualidad, de lo que nuestro Derecho vigente puede tener en relación con el ideario martiano, es que nos hemos propuesto componer las líneas que siguen. Por supuesto, no es este un trabajo que busca sumergirse a profundidad dentro del tema en cuestión, la respuesta de por qué no es evidente y nos excusa cualquier comentario aclaratorio; tampoco queremos, como base esencial del mismo, acudir a lo escrito o dicho por MARTÍ para traer a la luz sus ideas y delinear ciertas conclusiones, pues, normalmente, es lo que se ha hecho por otros autores y en otros trabajos. Solo intentaremos, en lo que sigue, realizar una mínima aproximación a la conexión que hay – sin dudas que la hay – entre el Derecho cubano vigente y la figura y el pensamiento de José MARTÍ. Para ello, nos apoyaremos en un ángulo bien concreto, en solo un breve segmento, pero de la mayor relevancia posible, de nuestro ordenamiento positivo, por lo tanto, vigente, y que no es otro que la Constitución cubana.

Es decir, en las siguientes páginas, nuestro centro de atención serán las referencias a José MARTÍ en la letra de la vigente Constitución. Y ello motivado porque es esa norma superior el cuerpo normativo que contiene mayores alusiones directas, tanto a la figura como al ideario del Apóstol, dentro de todo el entramado que compone nuestro sistema jurídico positivo. Motivación que se refuerza, además, por la circunstancia de que en todo este tiempo de vigencia de dicho cuerpo constitucional²⁷ y, en especial, luego de la

²⁶ VITIER, Cintio, “Martí en la hora actual de Cuba”, en VITIER, Cintio, *Resistencia y libertad*, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012, pp. 147 y 148 (este trabajo fue originalmente leído por su autor el 9 de septiembre de 1994).

²⁷ En los textos anteriores a la reforma de 1992, puede verse y constatarse lo dicho, como botón de muestra, en: COLECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO E INTERNACIONAL, *Derecho Constitucional*, II parte, Escuela de Ciencias Jurídicas, Facultad de Humanidades, Universidad de La Habana, Impreso en la imprenta universitaria “André Voisin”, La Habana, 1975; TORRES SANTRAYLL, Armando, “Antecedentes históricos y principios que informan el Anteproyecto de Constitución”, en *Revista Cubana de Derecho*, Año IV, No. 10, julio-diciembre, 1975, Instituto Cubano del Libro, la Habana, pp. 43 y



reforma de 1992,²⁸ la producción bibliográfica de corte *iuspublicista*, tanto la generada dentro de Cuba, como la facturada fuera de nuestro país (incluso desde posiciones políticas e ideológicas diversas),²⁹ prácticamente no – o muy poco, para no manejarnos en términos absolutos – ha analizado,³⁰ con cierto desarrollo,³¹ el hecho de que la

sigs.; ÁLVAREZ TABÍO, Fernando, *Comentarios a la Constitución Socialista*, 1^{era} reimpresión, Tomada de la edición de la Editorial de Ciencias Sociales, 1981, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, 1988; MUÑOZ VALDÉS, Gilberto/ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio/ D'ESTÉFANO, Miguel/ RODRÍGUEZ VECINO, Mercedes y AZCUY, Hugo, *Derecho Constitucional*, Curso Dirigido, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, Ministerio de Educación Superior, s/a.; LARA HERNÁNDEZ, Eduardo, *Nuestra Constitución, algunas consideraciones sobre sus fundamentos teóricos y sus raíces históricas*, Colección de Estudios Jurídicos, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Ciudad de La Habana, 1983; RAPA ÁLVAREZ, Vicente, "Sobre la Constitución Cubana de 1976", en *Revista Jurídica*, Año III, No. 6, enero-marzo, 1985, Departamento de Divulgación del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana, pp. 115 y sigs.; FERNÁNDEZ-RUBIO LEGRÁ, Ángel, *Fundamentos del Estado y el Derecho. Selección de textos*, Tercera parte, *Derecho Constitucional*, Instituto Superior de Relaciones Internacionales "Raúl Roa García", La Habana, 1988; VEGA VEGA, Juan, *Derecho constitucional revolucionario en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1988; ESCACENA, José L., *La legalidad socialista en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1990.

²⁸ Para los textos posteriores a la reforma de 1992, puede verse: AZCUY, Hugo, "Aspectos de la Ley de reforma constitucional cubana de julio de 1992", en *Papeles de la FIM*, Revista de Investigación Marxista, No. 14, 2^{da} época, *Derecho, constitución y socialismo*, Fundación de Investigaciones Marxistas, Madrid, 2000, pp. 127 y sigs.; el mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, Ruth Casa Editorial, La Habana, 2010, pp. 24 y sigs.; AZCUY, Hugo, "Cuba: «Reforma constitucional o nueva Constitución»", en *Papeles de la FIM*, Revista de Investigación Marxista, No. 14, 2^{da} época, *Derecho, constitución y socialismo*, Fundación de Investigaciones Marxistas, Madrid, 2000, pp. 131 y sigs.; el mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, Ruth Casa Editorial, La Habana, 2010, pp. 254 y sigs.; PÉREZ MILIÁN, Félix, "Motivos para una reforma", en *Revista Cubana de Derecho*, No. 7, julio-septiembre, 1992, Unión Nacional de Jurista de Cuba, Ciudad de La Habana, pp. 3 y sigs.; REGUERA ESCALONA, Juan, "En torno a la Ley de Reforma Constitucional", en *Revista Cubana de Derecho*, No. 8, octubre-diciembre, 1992, Unión Nacional de Jurista de Cuba, Ciudad de La Habana, pp. 3 y sigs.; DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "La reforma constitucional de 1992. Antecedentes, significado y perspectivas", en AA.VV., *Problemas actuales del Derecho Constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1994, pp. 97 y sigs.; VEGA VEGA, Juan, *Cuba. Su historia constitucional. Comentarios a la Constitución cubana reformada en 1992*, Ediciones Endymion, Madrid, 1997; PRIETO VALDÉS, Martha, "La reforma de la Constitución cubana de 1976", en PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette y PRIETO VALDÉS, Martha (Compiladoras) *et al*, *Temas de Derecho Constitucional cubano*, 2^{da} edición, Editorial "Félix Varela", Ciudad de La Habana, 2002, pp. 45 y sigs.; VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, *Historia constitucional y poder político en Cuba*, Editorial Ácana, Camagüey, 2009, pp. 80 y sigs.; DÍAZ SOTOLONGO, Roberto, *La Constitución*, Colección El Derecho al alcance de todos, Ediciones ONBC, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, Ciudad de La Habana, 2011.

²⁹ V. gr.: BERNAL, Beatriz, *Cuba y sus Constituciones republicanas*, Instituto y Biblioteca de la libertad, Miami, 2003, pp. 35 y sigs.; DE LA CUESTA, Leonel Antonio, *Constituciones cubanas. Desde 1812 hasta nuestros días*, Alexandria Library Incorporated, Miami, 2007, pp. 137 y sigs.; BERNAL GÓMEZ, Beatriz, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2008, pp. 49 y sigs.

³⁰ Por ejemplo, aparece alguna referencia a MARTÍ a propósito del texto constitucional cubano, pero de manera muy rápida y breve, en: AZCUY, Hugo Marcial, "Análisis de la Constitución Cubana", en *Papeles de la FIM*, ob. cit., p. 70 (este trabajo, en su parte más sustancial, está constituido por las conferencias académicas preparadas por el autor en el período de 1977-1979, y con carácter póstumo fue publicado en



Constitución cubana tenga incorporadas en su contenido las alusiones directas a José MARTÍ y lo que puede significar esa presencia en su articulado.

Por lo pronto, sin adelantar conclusiones, baste señalar ahora que por la función que cumple la Constitución como norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico, lo que en ella se contiene, y con esto las disposiciones que involucran la figura y la obra de MARTÍ, en lo que corresponda, trascienden más allá del mero valor político, declarativo, así como del plano exclusivamente axiológico, para proyectarse en otras perspectivas a no desdeñar.

II-) Las referencias martianas en la letra de la Constitución cubana

El acercamiento a las referencias martianas a propósito de la vigente Constitución cubana, requiere, de inicio, realizar –como es obvio entender – una rápida mira – al menos - a la positivación de las mismas en dicho texto jurídico; partiendo del hecho cierto de que las modificaciones a la letra de este cuerpo jurídico, como consecuencia de las reformas constitucionales que se han realizado, han marcado, además y en alguno de esos casos, modificaciones en las referencias a José MARTÍ contenidas en la preceptiva de dicha norma superior.

En este sentido, pueden identificarse, entonces, dos momentos importantes en relación con el planteamiento de las referencias martianas dentro de la Constitución

esta revista); ese trabajo del desaparecido profesor AZCUY aparece incluido además en AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., p. 127; REGUERA ESCALONA, Juan, “En torno a la Ley de Reforma Constitucional”, ob. cit., p. 7; PRIETO VALDÉS, Martha, “La reforma de la Constitución cubana de 1976”, ob. cit., p. 49; VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología de los derechos humanos en Cuba”, en PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette y PRIETO VALDÉS, Martha (Compiladoras) *et al*, *Temas de Derecho Constitucional cubano*, 2^{da} edición, Editorial “Félix Varela”, Ciudad de La Habana, 2002, pp. 298 y 299; en sentido similar: VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología jurídica y el plexo de valores en la Constitución cubana”, en *Revista Jurídica*, Año 4, No. 8. Julio-diciembre, 2003, Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, pp. 65 y 66; MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina A. y CUTIÉ MUSTELIER, Danelia, “La Constitución cubana de 1976, entre la estabilidad y el cambio”, en ÁLVAREZ-TABÍO ALBO, Ana María y MATILLA CORREA, Andry (Coordinadores), *El Derecho público en Cuba a comienzos del siglo XXI. Homenaje al Dr. FERNANDO ÁLVAREZ TABÍO*, Editorial UH, La Habana, 2011, p. 163.

³¹ De un autor no cubano, puede ver: DI CAGNO, Vittorio, *Martí jurista*, 2^{da} edición, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2008, en todo. Aunque no es un texto sobre el pensamiento jurídico martiano, puede ser útil referir aquí, además a: CANNATARO, Italia Maria, *Il pensiero politico di José Martí. Scritti scelti (1873-1894)*, Soveria Mannelli, Rubbetino Editore, 2014.



cubana: aquel que se circunscribe al texto original de la misma, en 1976; y el que se da con las modificaciones del texto constitucional tal como queda configurado luego de la reforma constitucional de 1992. Momentos que se singularizan y se distinguen entre sí no solo por la cantidad de referencias a José MARTÍ que involucran en uno y otro caso; sino por el grado de sustancialidad que presentan y por la evolución hacia una mayor sustancialidad que puede apreciarse, si se contrasta la redacción original de la Constitución de 1976 con la que queda elaborada a raíz de la reforma de 1992.

A-) Las referencias martianas en el texto constitucional de 1976

El inicio del camino para incluir formalmente referencias martianas en la letra del texto constitucional cubano de 1976, puede cifrarse ya desde el mismo Acuerdo del Consejo de Ministros y del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, de 22 de octubre de 1974,³² por el que se disponía (apartado Primero):

Nombrar una Comisión Mixta del Partido y del Gobierno, encargada de preparar y redactar un Anteproyecto de Constitución debidamente fundamentado y articulado.

En ese Acuerdo, y como se expresaba en su contenido (apartado Séptimo), no se pretendía entrar en detalles ni agotar la exposición de las distintos aspectos que podrían haber sido incluidos en un Anteproyecto de Constitución Socialista para nuestro país, pero se dejaban establecidas para la Comisión algunas orientaciones que debían ser tomas en cuenta por ella. En ese orden de cosas, se incluía un Décimo apartado en el mencionado Acuerdo de 1974 que quedó redactado de la manera siguiente:

DÉCIMO: Hay un pensamiento de Martí que podría, tal vez, presidir el texto del Anteproyecto de Constitución.

Es este:

“Yo quiero que la Ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

³² Publicado en la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba, Extraordinaria, No. 13 Año LXXII, miércoles 23 de octubre de 1974, pp. 31 y sigs.



Sólo en el socialismo puede darse el culto a la dignidad plena del hombre.

Ni en el esclavismo, con sus bestialidades contra los esclavos y con los vicios de los esclavistas; ni en el feudalismo con sus relaciones de servidumbre y vasallaje que imponían la humillación constante de los siervos; ni en el capitalismo, con su explotación que engendra el desempleo y la miseria extrema conducentes a la degradación del ser humano, podía hacerse realidad el deseo enaltecedor de Martí. Sólo cuando el hombre ha sido liberado de la esclavitud, de la servidumbre y de la explotación, puede realmente hacerse ley primera de la República el culto a la dignidad plena del hombre.³³

Lo que ese Acuerdo anterior catalogaba como «un pensamiento de MARTÍ», pertenece a uno de los más relevantes discursos del Apóstol, y que ha pasado a conocerse bajo el nombre de “Con todos y para el bien de todos”. Fue ese uno de los «momentos capitales de la prosa martiana» – en valoración de Juan MARINELLO³⁴ -, pronunciado por su autor el 26 de noviembre de 1891, en el Liceo Cubano, en Tampa, y fue tomado taquigráficamente por Francisco María GONZÁLEZ, publicándose originalmente como “Por Cuba y para Cuba”. Tales palabras aparecen en los segmentos iniciales del memorable discurso, y se colocan en un contexto del que nos permitimos reproducir un fragmento para que se tenga mejor idea:

Porque si en las cosas de mi patria me fuera dado preferir un bien a todos los demás, un bien fundamental que de todos los del país fuera base y principio, y sin el que los demás bienes serían falaces e inseguros, ese sería el bien que yo prefiriera: yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre. [...] Levántese por sobre todas las cosas esta tierna consideración, este viril tributo de cada cubano a otro. Ni misterios, ni calumnias, ni tesón en desacreditar, ni largas y astutas preparaciones para el día funesto de la ambición. O la república tiene por base el carácter entero de cada uno de sus hijos, el hábito de trabajar con sus manos y pensar por sí propio, el ejercicio íntegro de sí mismo y el respeto, como de honor de familia, al ejercicio íntegro de los demás; la pasión, en fin, por el decoro del hombre, (...). Para verdades trabajamos, y no para sueños. Para libertar a los cubanos trabajamos, y no para acorralarlos. ¡Para ajustar en la paz y en la equidad los intereses y

³³ Las negritas corresponden al texto original del Acuerdo, publicado en la *Gaceta Oficial* de la República de Cuba, Extraordinaria, Año LXXII, No. 13, miércoles 23 de octubre de 1974, p. 33.

³⁴ MARINELLO, Juan, “Sobre los discursos de José Martí”, en MARTÍ, José, *Discursos*, preparación de la edición al cuidado de Pedro ÁLVAREZ TABÍO, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1974, p. 12.



derechos de los habitantes leales de Cuba trabajamos, (...)! ¡Mejor caer bajo los excesos del carácter imperfecto de nuestros compatriotas, que valerse del crédito adquirido con las armas de la guerra o de las palabras que rebajarles el carácter! Este es mi único título a estos cariños, que han venido a tiempo a robustecer mis manos incansables en el servicio de la verdadera libertad. [...] ¡Unámonos, ante todo, en esta fe; juntemos las manos, en prenda de esa decisión, donde todos las vean, y donde no se olvida sin castigo; cerrémosle el paso a la república que no venga preparada por medios dignos del decoro del hombre, para el bien y la prosperidad de todos los cubanos!³⁵

El hecho de que se le otorgara una importancia capital a la expresión martiana que nos ocupa por parte de la dirección política que tomaba ese Acuerdo de 1974, con la implicación que se hace en ella de la «dignidad humana» como valor primero de la República querida por José MARTÍ, al punto de que se sugiriera por dicha dirección que debía encabezar el Anteproyecto de Constitución que estaba llamado a redactar la Comisión Mixta, debe tenerse como coherente con el rol histórico, político e ideológico que se le ha otorgado al prócer, desde los días del Moncada,³⁶ en el proceso de gestación, desarrollo y triunfo de la Revolución cubana de 1959,³⁷ y luego en la construcción de un

³⁵ MARTÍ, José, “Con todos y para el bien de todos”, en MARTÍ, José, *Discursos*, preparación de la edición al cuidado de Pedro ÁLVAREZ TABÍO, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1974, pp. 149 y 150.

³⁶ No está de más recordar, como hacen los anotadores – apoyándose en el libro de Marta ROJAS, *El juicio del Moncada*, Editorial de Ciencias Sociales, 1983, p. 46 - del famoso alegato de autodefensa de Fidel CASTRO, *La historia me absolverá*, en el proceso judicial por los sucesos del Moncada, que: “En la primera vista del juicio, efectuada el 21 de de septiembre de 1953, a la cual asistió Fidel Castro, en respuesta a una pregunta de Ramiro Arango Alsina, acusado que asumía su propia defensa, Fidel Castro afirmó: “Nadie debe preocuparse de que lo acusen de ser autor intelectual de la Revolución, porque el único autor intelectual del Moncada es José Martí, el Apóstol de nuestra independencia.”. Ver: CASTRO, Fidel, *La historia me absolverá*, Edición anotada, Edición y notas de Pedro ÁLVAREZ TABÍO y Guillermo ALONSO FIEL, Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado, La Habana, 2005, nota 75, p. 122. El propio Fidel CASTRO denunció en su alegato de autodefensa mencionado: “(...) De igual modo se prohibió que llegaran a mis manos los libros de Martí; parece que la censura de la prisión los consideró demasiado subversivos. ¿O será porque yo dije que Martí era el autor intelectual del 26 de Julio? Se impidió, además, que trajese a este juicio ninguna obra de consulta sobre cualquier materia. ¡No importa en absoluto! Traigo en el corazón las doctrinas del Maestro y en el pensamiento las nobles ideas de todos los hombres que han defendido la libertad de los pueblos.”; ver: CASTRO, Fidel, *La historia me absolverá*, ob. cit., p. 30.

³⁷ En el Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, presentado en 1975 por el entonces Primer Secretario del PCC, Fidel CASTRO, se expresaba: “(...) Sin el Moncada no habría existido el Granma, la lucha de la Sierra Maestra y la victoria extraordinaria del Primero de Enero de 1959. De igual modo, sin la epopeya del 68 y el 95, Cuba no sería independiente y el primer país socialista de América, sino casi con toda seguridad, un estado más del odioso imperialismo yanqui. El sentimiento nacional se habría frustrado para siempre y ni siquiera se hablaría el español en nuestra



nuevo proyecto social impulsado por el Gobierno Revolucionario, que en poco tiempo se habría de enrumbar por la senda del socialismo bajo los auspicios del bloque europeo oriental encabezado por la extinta URSS, cuya desembocadura institucional, después de un largo período de provisionalidad político-jurídica, hubo de ser la Constitución que se promulgaría en 1976.³⁸

Partiendo de ese rol histórico, puede entenderse entonces que en los nuevos momentos de elaboración constitucional, como los que se vivieron aquí en torno a la mitad de la década de 1970, a la hora de pensar y llevar al magno texto jurídico que se buscaba alumbrar el sistema de valores sobre los que este debía erigirse y que debía consagrar de modo fundamental en función de la ordenación jurídica de todo el universo político-jurídico cubano, se llamara la atención, sugiriéndose su uso como encabezado, sobre – y se tomara como punto de partida – el lugar cimero y esencial que para MARTÍ tenía la «dignidad humana» - con fuerza diría nuestro Héroe Nacional: “[...] Yo amo con pasión la dignidad humana [...]”³⁹ - dentro del conjunto de valores que conformaban su cosmos axiológico;⁴⁰ cosmos que sería el fundamento de su pensamiento y de su obra, y una de las claves esenciales de la proyección en el tiempo de estos últimos.

hermosa tierra. Sobre la sangre y el sacrificio de sus hijos se ha fundado la patria independiente, revolucionaria y socialista de hoy.”. Ver: *Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso*, presentado por el compañero Fidel CASTRO RUZ, Primer Secretario del PCC, 2^{da} edición, Editado por el Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, La Habana, 1975, p. 27.

³⁸ En el Informe al Primer Congreso del PCC (*Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso*, ob. cit., p. 27) se recogía: “[...] De esta forma, enriquecido por la discusión popular y perfeccionado por la Comisión Preparatoria Central, hemos obtenido el texto sobre el cual habrá de pronunciarse nuestro Congreso y que será sometido a Referendo el próximo 15 de febrero, para que sea nuestro pueblo, con voto libre, igual, universal y secreto, quien sancione definitivamente la Constitución, que será proclamada solemnemente el 24 de febrero, en la fecha patria que señala el 81 aniversario del inicio de la gloriosa guerra independentista de 1895, fruto del esfuerzo conmovedor de José Martí y su glorioso Partido Revolucionario Cubano.”. Y a renglón seguido se indicaba: “¡Qué inmensa satisfacción revolucionaria y humana el poner ese día en vigor la Constitución que, como síntesis de las luchas históricas de nuestro pueblo, consagra el anhelo de nuestro héroe nacional de que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre!”.

³⁹ En otra de sus grandes intervenciones, esta vez pronunciada en un mitin realizado el 17 de febrero de 1892 en el Hardman Hall de New York, y publicada luego como suplemento del primer número del periódico *Patria*, ver: MARTÍ, José, “Oración de Tampa y Cayo Hueso”, en MARTÍ, José, *Discursos*, preparación de la edición al cuidado de Pedro ÁLVAREZ TABÍO, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1974, p. 172.

⁴⁰ Escribió Cintio VITIER, que la palabra «decoro» “[...] es el eje de toda la ética martiana. En “Con todos, y para el bien de todos” Martí establece que la pasión “por el decoro del hombre” había de ser “ley primera de nuestra república”. En el *Manifiesto de Montecristi* consagra como principio el “radical respeto al decoro del hombre, nervio del combate y cimiento de la república”. El decoro no es sólo un concepto moral sino



Por supuesto, la identificación y consagración de la «dignidad humana» como uno de los valores supremos que habría de regir y a los que habría de servir la organización política de los cubanos, tal como habría de delinearse en sus aspectos más general por la futura norma superior de 1976, no hacía sino colocarse en correspondencia con las aportaciones que había hecho el constitucionalismo moderno, principalmente el del siglo XX (en el que se encuadra, claro está, también el constitucionalismo socialista europeo oriental) y en especial el que se dio en Europa luego de la II Guerra Mundial. De hecho, atendiendo al contexto histórico-político de entonces – en lo nacional e internacional – nótese como en el apartado décimo del Acuerdo de 1974 que comentamos, se pondera – y el modo en que se pondera – la superioridad de la realización de ese valor («dignidad humana») en el socialismo, en comparación con otros sistemas sociales que había conocido la historia de la humanidad (esclavismo, feudalismo y capitalismo).⁴¹

En la propia cuerda argumental que señalamos en el párrafo precedente al anterior, debe agregarse que la ya aludida referencia martiana que introducía el citado Acuerdo de 1974, en función de la posterior elaboración del texto constitucional que hubo de entrar vigor en 1976, puede leerse en coherencia con el postulado de la unidad y continuidad histórica del proceso revolucionario, y de las luchas revolucionarias por la independencia nacional desde siglo XIX hasta la victoria de enero de 1959,⁴² y con el rol

también la forma de una dignidad que se transparenta y de una hermosura que es correspondencia exacta de contenido y forma y que, por serlo, merece el respeto de todos los hombres. Cualquiera que sea la justificada indignación que se sienta por la ausencia de dignidad de algunos o muchos hombres, es preciso compensarla y equilibrarla con una mayor suma de decoro propio, que vendrá a restituir la suma necesaria al equilibrio del mundo [...]”. Ver: VITIER, Cintio, *Ese Sol de Mundo Moral*, 2^{da} reimpresión de la 2^{da} edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006, pp. 106 y 107.

⁴¹ Para reforzar una idea como esa, puede verse que en el *Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso* (ob. cit., pp. 155 y 156), en el segmento correspondiente a lo que allí se denominaba como «la nueva Constitución» (que sería la de 1976), se precisaba: “La constituciones burguesas, aun en aquellos países de más arraigado institucionalismo, no van ni pueden ir más allá de la declaración de libertades y derecho formales, que la feroz sociedad de clases se encarga de pisotear e ignorar día tras día. Nuestra Constitución, por el contrario, existirá para ser cumplida total y exhaustivamente, y cada uno de los derechos que en ella se consagran son derechos vigentes, reales y tangibles, garantizados a plenitud por la obra material, política, y moral de la Revolución.”

⁴² En los umbrales mismos del Informe al Primer Congreso del PCC (*Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso*, ob. cit., p. 27) se decía: “De mano en mano pasaron los estandartes revolucionarios desde los días gloriosos de La Demajagua hasta hoy. Nuestro Partido es el depositario actual de esos estandartes



que se le ha reconocido a José MARTÍ en el desarrollo de dicho proceso. Postulado ese que se ha sostenido hasta hoy, en lo político y en lo histórico, como pilar argumental del enraizamiento,⁴³ cristalización y desenvolvimiento de la Revolución cubana;⁴⁴ en el que no ha estado ausente su reflejo en la dimensión jurídica⁴⁵ y, claro está, en el pensamiento *iusconstitucionalista* que se ha desarrollado dentro del espacio de la Revolución cubana.⁴⁶

Desde esa perspectiva de unidad y continuidad histórica del proceso revolucionario cubano, y atendiendo el lugar cumbre en que se ubica José MARTÍ, por el significado que su legado tiene, dentro de la guía y sustanciación del mismo⁴⁷ – incluso

y con ello de las mejores tradiciones revolucionarias, la historia heroica y los más hermosos ideales de nuestra patria.”

⁴³ Cintio VITIER llamaba la atención sobre el grado en que eran “[...] martianas las raíces de nuestra Revolución [...]”. VITIER, Cintio, “Algunas reflexiones en torno a José Martí”, ob. cit., p. 85.

⁴⁴ Solo como botón de muestra numéricamente mínimo, en la pluma de un historiador e investigador de la vida y obra de José MARTÍ, puede verse: HIDALGO PAZ, Ibrahim, “El Pensamiento Político de José Martí y la Revolución Cubana”, en HIDALGO PAZ, Ibrahim, *Partido Revolucionario Cubano: independencia y democracia*, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2010, pp. 249 y sigs.

⁴⁵ No hace mucho, destacaba Armando HART DÁVALOS: “[...] Desde los tiempos forjadores de la nación cubana hasta nuestro días se extiende un hilo conductor que pasa por hitos como la Constitución de Guáimaro y la más reciente Constitución socialista. [...]” HART DÁVALOS, Armando, “Cultura jurídica de la nación cubana”, en *Honda*, Revista de la Sociedad Cultural José Martí, No. 20, 2007, Sociedad Cultural José Martí, La Habana, p. 3; este trabajo se publicó también como “Estudio-Prólogo” en MATILLA CORREA, Andry (Coordinador), *Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 2009, p. XI.

⁴⁶ A modo de ejemplo, puede verse, en el marco de un análisis más específico, en este caso sobre los derechos humanos en la Constitución cubana, que el profesor camagüeyano Carlos Manuel VILABELLA ARMENGOL se expresaba en los siguientes términos: “No obstante, intentar una evaluación objetiva de los derechos en la Constitución cubana es un esfuerzo que tiene que partir de discernir los presupuestos eidéticos que tuvo el constituyente de 1976. Entre los presupuestos estaba marcadamente la intención de plasmar los derechos como el resultado de la toma del poder por la clase obrera, como conquista de un proceso revolucionario que luego de cien años finalmente cristaliza en el triunfo de 1959, como resultado de un ideario progresista y de avanzada que tuvo un exponente cimero en José Martí. Con ello se tuvo la intención de, más que exponer en la letra del articulado un cuerpo de derechos acorde a la semántica y los códigos universales e imbuido de referentes en ese sentido, legitimar realidades materializadas por la praxis social revolucionaria e inspirada en el propio ideario progresista que marcó el camino revolucionario.” VILABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “Los derechos humanos. Consideraciones teóricas de su legitimación en la Constitución cubana”, en PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette y PRIETO VALDÉS, Martha (Compiladoras) et al, *Temas de Derecho Constitucional cubano*, 2^{da} edición, Editorial “Félix Varela”, Ciudad de La Habana, 2002, pp. 318 y 319.

⁴⁷ En opinión de Cintio VITIER: “La frustración de los objetivos reales de la Guerra del 95 por la intervención norteamericana, hizo pensar a la generación cuyo máximo líder fue Mella, que el único modo de echar a andar de nuevo la historia cubana, y de insertarla en la historia universal, era asumir, desde la interpretación de la historia más avanzada de su tiempo, el legado martiano. Esa misma convicción – con mayor o menor conocimiento del marxismo – animó a la llamada Generación del Centenario, a Fidel y a sus jóvenes compañeros asaltantes del Moncada, a los fundadores del Movimiento 26 de Julio, a los



en el plano jurídico⁴⁸ -, unido al modo de ser de la cultura política tal cual se venía practicando entre los cubanos por esa época, es dable entender que en 1974 se tuviera presente por la dirección política del país que mandataba a la Comisión la redacción de un Anteproyecto de Constitución de una manera tal que llegara a «sugerirse» que se invocase expresamente en el texto a redactar y a efectos de encabezar la letra de la futura *Lex Superior* (1976), un segmento del pensamiento martiano - como el invocado -, que reflejara y condensara, de manera esencial, una de las líneas claves de convicción y aspiración política y jurídicamente trascendente, con vocación de proyectar solución de continuidad y de erigirse en pilar estructural de lo que se buscaba moldear formalmente en lo que hubo de ser luego la Constitución socialista de 1976.

De hecho, y a partir de lo que en definitiva quedaría refrendado en la Constitución socialista de 1976, uno de los constitucionalistas patrios de primera línea, el profesor Hugo AZCUY, a fines de la década de 1970, cuando enlistaba algunos de los «valores directrices de la Constitución»⁴⁹ (de 1976), precisaba como tales, entre otros:

- a) El más alto aprecio por nuestro pasado histórico, revolucionario y progresista, y la determinación de considerar el presente como la continuidad dialéctica de ese pasado. Desde ese punto de vista todo intento de demeritación o de escisión del presente y de ese pasado es contrario a los más supremos valores constitucionales;
[...]
- d) concepción de la Revolución como un proceso único en el que son discernibles etapas necesarias. Las fuerzas fundamentales protagonistas

expedicionarios del *Granma* y a los héroes y mártires de la Sierra y el Llano. Esa convicción es la columna vertebral de la Revolución, porque lo que Martí nos legó no fue solo, con ser tanto, un ideario personal en el que culminaron las más originales y creativas corrientes de nuestro siglo XIX, sino nuestra historia misma, desde los fundadores hasta el más lejano futuro imaginable, concebida como un discurso coherente y como un camino en ascenso. (...). VITIER, Cintio, “Algunas reflexiones en torno a José Martí”, ob. cit., p. 85.

⁴⁸ Armando HART DÁVALOS es de los que ha llegado a aseverar que MARTÍ “(...) representa, en el siglo XIX, la expresión más alta de una tradición jurídica que se continúa hasta nuestros días. (...)”. HART DÁVALOS, Armando, “José Martí y la tradición jurídica cubana”, en *Revista Jurídica*, Año 4, No. 7, enero-junio, 2003, Edición Especial, Ministerio de Justicia, Ciudad de La Habana, p. 13; este trabajo, que constituye el texto de una conferencia impartida por su autor, se incluyó luego en el volumen colectivo: MATILLA CORREA, Andry (Coordinador), *Panorama de la Ciencia del Derecho en Cuba. Estudios en homenaje al profesor Dr. C. JULIO FERNÁNDEZ BULTÉ*, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, Leonard Muntaner, Editor, Palma de Mallorca, 2009, p. 64.

⁴⁹ AZCUY, Hugo Marcial, “Análisis de la Constitución Cubana”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit., p. 69. El mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., p. 126.



de ese proceso son, pues, las mismas, desde el Moncada hasta el presente de edificación socialista;
c) afirmación de que la realización de los valores supremos del hombre está indisolublemente vinculada a las transformaciones socialistas y comunistas de la sociedad.⁵⁰

Siguiendo con lo que narramos, hay que decir que el Anteproyecto de Constitución redactado por la Comisión Mixta, en definitiva, contempló incluir en el Preámbulo que proponía:

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS:

[...]

por los integrantes de la vanguardia de la generación del Centenario del natalicio de Martí que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero.

[...].

DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.⁵¹

No es ocioso aquí recordar el dato aportado por Blas ROCA CALDERÍO, quien fuera designado Presidente de la Comisión redactora del Anteproyecto de Constitución, cuando daba cuenta, sobre las propuestas de modificaciones al Preámbulo constitucional, que:

[...] Una proposición, con muy escaso apoyo, de nominar Apóstol a Martí fue rechazada porque, a veces usamos esa expresión, ésta no debe figurar en un texto como la Constitución Socialista de nuestro país, ya que dicha denominación, con otras como Místico del Deber y el Santo de América, nació en un momento histórico en que se pretendía deformar a Martí, escamotear el sentido revolucionario de su quehacer y de su avanzado pensamiento político y social, privarlo de su profunda vigencia que permite calificarlo de autor intelectual del Moncada. Martí

⁵⁰ AZCUY, Hugo Marcial, "Análisis de la Constitución Cubana", en *Papeles de la FIM*, ob. cit., p. 69. El mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., pp. 126 y 127.

⁵¹ El texto del Anteproyecto de Constitución redactado por la Comisión Mixta y entregado al Primer Secretario del PCC y Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, Comandante en Jefe Fidel CASTRO RUZ, el día 24 de febrero de 1975, puede consultarse, tal como lo hemos hecho para este trabajo, en la *Revista Cubana de Derecho*, Año 5, No. 11, enero-junio, 1975, pp. 17 y sigs.



fue el joven que casi niño abrazó la causa de la independencia y la libertad. Fue el organizador incansable de las fuerzas independentistas, el forjador de su unidad, el propagador del programa de la independencia, de la república democrática y de las transformaciones sociales correspondientes a la realidad nacional e internacional de su época; fue el que previó el entonces futuro y ya presente triunfo del mundo del trabajo, advirtió el peligro y las consecuencias, para los pueblos, del imperialismo yanqui que se gestó en su tiempo; fue, en síntesis, el valeroso organizador y fundamentador de la revolución de su época, de la guerra necesaria, en la cual y por la cual dio su vida.⁵²

Así las cosas, a finales de 1975 el Anteproyecto redactado por la Comisión Mixta, sometido a discusión pública y popular, fue aprobado como Proyecto de Constitución por el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba; llevado a referendo después, finalmente entró en vigor como Constitución de la República de Cuba a finales del mes de febrero de 1976. Esa Constitución emergía como eje central del tercero de las grandes momentos constitucionales de la historia de Cuba como Estado, consagrando las transformaciones socialistas y con ello un Estado socialista (artículo 1) guiado por la ideología marxista-leninista (Preámbulo y artículo 5), a partir de la experiencia vivida desde los inicios de la década de 1960 y durante un largo periodo de provisionalidad. Ese magno texto jurídico de 1976, si bien en ciertos momentos de su letra denota alguna influencia de lo establecido en la Constitución cubana de 1940, entre otros elementos autóctonos que puedan señalársele, está determinado además en parte visible de su articulado – como no es difícil desgajar de su redacción –, por las concepciones político-constitucionales y las constituciones del entonces bloque de países socialistas europeo oriental, encabezado por la desaparecida URSS.

Con sus marcados rasgos político-jurídicos del socialismo sustanciado en aquel espacio de Europa del Este, y quedando enarbolada y consagrada enfáticamente la orientación ideológica marxista-leninista en su interior como texto, la Constitución socialista de 1976 lucía, en definitiva, dos referencias expresas a José MARTÍ en su letra, ubicadas en el Preámbulo de esa ley de leyes, del mismo modo – sin cambios en ese

⁵² ROCA, Blas, “Discurso del Miembro del Secretariado del C.C. del P.C.C. y Presidente de la Comisión Redactora del Anteproyecto de Constitución, compañero Blas Roca, en la presentación del Proyecto de Resolución sobre el Anteproyecto de Constitución ante el Primer Congreso del P.C.C.”, en *Revista Cubana de Derecho*, Año V, No. 11, enero-junio, 1976, Instituto Cubano del Libro, La Habana, p. 63.



sentido – que se había propuesto en la redacción del Anteproyecto de Constitución. De ese modo, quedaban configuradas, directamente, dos menciones expresas a José MARTÍ en la letra original de la Constitución cubana de 1976; y, con ello, las referencias esenciales a éste en dicho texto jurídico quedaban circunscritas a dichas menciones, más allá de que alguna que otra interpretación – básicamente de carácter político – hubo de señalar la presencia martiana o la base martiana de algún contenido que se regulaba en dicha norma jurídica superior.⁵³

B-) Las referencias martianas en el texto constitucional de 1976 luego de la reforma constitucional de 1992.

La letra original de la Constitución de 1976 no permaneció inalterada por mucho tiempo; como tampoco quedarían en ese planteamiento original las referencias a José MARTÍ en el cuerpo de la *Lex Superior*. En 1978 hubo una puntual modificación a la ley de leyes cubana, y en 1992 sobrevendría la más sustancial y trascendental de las reformas que hasta hoy ha conocido dicha norma jurídica superior (en 2002 se llevo a cabo otra modificación a la Constitución).

La reforma constitucional de 1992 respondió a un momento histórico, político y económico de singulares características, pues se daba aún con los ecos del reciente «derrumbe» del otrora campo socialista de Europa Oriental y la desaparición de la URSS, los cuales habían constituido apoyos ideológicos, políticos y económicos determinantes para la Cuba revolucionaria, desde la década de 1960. Con ese derrumbe, el Estado cubano perdió un importante elemento externo de su dinámica político-económica;

⁵³ En este caso, puede recordarse que en el *Informe del Comité Central del PCC al Primer Congreso* (ob. cit., p. 158), al referirse a lo que allí se denominaba «la nueva Constitución» (de 1976), se planteaba: “En el proyecto se definen los principios de la política exterior de nuestro país, basados en el internacionalismo proletario y socialista; en los principios de la amistad y colaboración con los pueblos que luchan por su soberanía, su progreso y su desarrollo; en los principios martianos de la colaboración y la marcha hacia la unión con los países de América Latina y del Caribe; en la amistad fraternal, la ayuda y la cooperación con la Unión Soviética y otros países socialistas.”. Provechoso en este sentido es que se contrastara lo aquí transcrito con el artículo 12 de la Constitución de 1976 – que no reproducimos por su extensión -, que es donde se establecían importantes regulaciones a propósito de la proyección exterior de la «República de Cuba» - según figuraba en la letra de ese artículo -, esto es, del Estado cubano.



asimismo, para nuestro Estado también dejaba de existir un referente político-ideológico de primer orden, tal como había quedado de manifiesto desde los años sesenta del siglo XX. A lo anterior, hay que sumarle otras circunstancias externas e internas, que tensaron la realidad política, económica y social de la Revolución cubana y plantearon la necesidad de reacomodar ciertas bases fundamentales para garantizar su continuidad. De esa necesidad de transformación, y en función de ella, surge la reforma constitucional de 1992.

Juntos a los aspectos y la connotación de dicha reforma de la *Lex Superior* nacional, destacados ya por juristas⁵⁴ e historiadores⁵⁵, creemos que no es ocioso decir, además, que, a nuestros ojos, ella fue un ejercicio jurídico con el que se buscó dotar, en lo formal, de mayores elementos de autoctonía al texto constitucional, y de proveer en él ciertas soluciones de sello más propio para la realidad que este ordenaba jurídicamente en la perspectiva fundamental.⁵⁶ De tal suerte, en el producto jurídico resultante de la reforma a la Constitución en 1992, se moderaba el fuerte «sabor» a las ideas y soluciones que provenían de los cuerpos constitucionales socialistas que se había «pensado y practicado» en el espacio soviético y europeo oriental; «sabor» ese que había sido uno de los puntos característicos de la redacción original que tuvo la Constitución

⁵⁴ Ver trabajos como los de: AZCUY, Hugo, “Aspectos de la Ley de reforma constitucional cubana de julio de 1992”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit., pp. 127 y sigs.; el mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., pp. 24 y sigs.; AZCUY, Hugo, “Cuba: «Reforma constitucional o nueva Constitución»”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit., pp. 131 y sigs.; el mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., pp. 254 y sigs.; PÉREZ MILIÁN, Félix, “Motivos para una reforma”, ob. cit., pp. 3 y sigs.; REGUERA ESCALONA, Juan, “En torno a la Ley de Reforma Constitucional”, ob. cit., pp. 73 y sigs.; DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, “La reforma constitucional de 1992. Antecedentes, significado y perspectivas”, ob. cit., pp. 97 y sigs.; VEGA VEGA, Juan, *Cuba. Su historia constitucional...*, ob. cit., pp. 139 y sigs.; PRIETO VALDÉS, Martha, “La reforma de la Constitución cubana de 1976”, ob. cit., pp. 45 y sigs.

⁵⁵ Por ejemplo, para el historiador y profesor universitario, Arnaldo SILVA LEÓN, con la reforma constitucional de 1992: “(…). Se trataba de perfeccionar la Constitución socialista, aprobada en 1976, despojándola de algunas fallas que se hacían evidentes e incorporando a ella los cambios que reflejasen la nueva situación que vivía el país y la futura previsible. No era un mero ejercicio legalista para aplacar ánimos o complacer demanda exterior alguna. La reforma constitucional fue impuesta por una nueva realidad muy diferente a la de 1976. (...)”; SILVA LEÓN, Arnaldo, *Breve Historia de la Revolución Cubana. 1959-2000*, 2^{da} edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2008, p. 142.

⁵⁶ En interesante observación del profesor Hugo AZCUY, el estilo de redacción con que quedaban compuestos artículos como el 1 y 3 de la Constitución, a tenor de la reforma de 1992, «se propone rescatar el de la mejor tradición cubana». AZCUY, Hugo, “Aspectos de la Ley de reforma constitucional cubana de julio de 1992”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit.; el mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., p. 249.



de 1976. Con ello, también se descargaba a dicho cuerpo jurídico, en alguna medida, de cierto mimetismo y de cierto dogmatismo – especialmente de índole ideológica -, que habían quedado reflejados en la letra primigenia del texto constitucional de 1976, en la manera de configurar y ordenar jurídicamente determinados contenidos.

De otro lado, del contexto real, tanto a lo interno como a lo externo, sin dudas signado por no pocas adversidades en que se encontraba la Cuba de inicios de la década de 1990, emergió, en lo político, la necesidad de enarbolar con la mayor fuerza posible a la «unidad» como un factor y un valor que se hacía clave insoslayable para la supervivencia y la continuidad del proyecto revolucionario cubano. Y, en ese empeño, la mirada y el señalamiento hacia la obra y el pensamiento martianos resultaban, en lo político, recursos de primer orden; como también lo eran, en general, la mirada y el señalamiento hacia los hitos del proceso histórico nacional que se erigían en claves para entender y sostener esa necesidad de «unidad», en pos de conservación y prolongación de la Revolución cubana.⁵⁷

Con la reforma constitucional de 1992, se incluyeron en el texto constitucional nuevas referencias a José MARTÍ, además de las dos ya aludidas que contenía la letra original de la Constitución de 1976.

Por un lado, las inclusiones se dieron en el Preámbulo constitucional, donde ahora se podía leer:

⁵⁷ En un artículo del primer lustro de la década de 1990, el profesor Julio FERNÁNDEZ BULTÉ estampaba: "(...) la Constitución no es sólo un referente jurídico-formal, es además y por sobre todo un referente, un techo político-ideológico. Como tal vertebra y consagra al sistema. Es, en ese sentido, el testamento político del constituyente, lo cual significa que es el testamento político de los fundadores del sistema.". Y seguidamente agregaba FERNÁNDEZ BULTÉ: "Cuando la Revolución está en peligro - y esto ha sido enfatizado por la más alta dirección del país - se hace más imperativo sostener este testamento político y su techo político-ideológico, que podría sintetizarse en el ideario de soberanía y justicia social que plásticamente señalara Martí, con su frase de que la Ley primera de la república debe ser el culto a la dignidad plena del hombre.". Ver: FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, "", en revista *El Otro Derecho*, vol. 6, no. 2, 1994, *Documento especial sobre las transformaciones del Derecho en Cuba*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Alternativos, ILSA, p. 24 (este artículo fue publicado además en PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette (Compiladora), *Selección de lecturas sobre el Estado y el Derecho*, La Habana, Curso de Formación de Trabajadores Sociales, 2000, pp. 143 y sigs.; también, en PÉREZ HERNÁNDEZ, Lissette y PRIETO VALDÉS, Martha (Compiladoras) et al., *Temas de Derecho Constitucional cubano*, 2^{da} edición, Editorial "Félix Varela", Ciudad de La Habana, 2002, pp. 347 y sigs.; y en MATILLA CORREA, Andry (Compilador), *Estudios cubanos sobre control de constitucionalidad (1901-2008)*, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Editorial Porrúa, SA. de CV., México D.F., 2009, pp. 367 y sigs.)



NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS,

[...]

por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero;

[...].

GUIADOS

por el ideario de José Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin;

DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.

Nótese como novedad esencial en esta parte, que se incluye al ideario de José MARTÍ como uno de los elementos ideológicos que se declaran como guía de los ciudadanos cubanos que adoptaron la Constitución; algo que no figuraba la versión de 1976.⁵⁸

De otro lado, el resto de las referencias martianas se incluyeron en el articulado de la Constitución, las que ciframos en los artículos 1, 5 y 39 inciso a.

El artículo 1 constitucional, correspondiente al Capítulo I, “Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado”, en contraste con su redacción original,⁵⁹ quedó ahora de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.-Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

En lo que nos interesa, la novedad de ese primer artículo está en la inclusión de la expresión martiana «con todos y para el bien de todos», como uno de los aspectos sustanciales que definen al Estado cubano como fenómeno de poder organizado.

⁵⁸ En la Constitución de 1976 se establecía como guiados “por la doctrina victoriosa del marxismo-leninismo”.

⁵⁹ Que era la siguiente: “La República de Cuba es un Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales.”.



Como es conocido, nuestro Héroe Nacional empleó esa expresión definiéndola como «fórmula del amor triunfante», en el cierre mismo de su famosísimo discurso que ha pasado a ser conocido precisamente así: “Con todos y para el bien de todos”, publicado originalmente como “Por Cuba y para Cuba”, y pronunciado por su autor el 26 de noviembre de 1891, en el Liceo Cubano, en Tampa.⁶⁰ En el segmento final de esa magnífica pieza oratoria, su autor dijo:

[...] ¡Pues alcémonos de una vez, de una arremetida última de los corazones, alcémonos de manera que no corra peligro la libertad en el triunfo, por el desorden o por la torpeza o por la impaciencia en prepararla; alcémonos, para la república verdadera, los que por nuestra pasión por el derecho y por nuestro hábito del trabajo sabremos mantenerla; alcémonos para darles tumba a los héroes cuyo espíritu vaga por el mundo avergonzado y solitario; alcémonos para que algún día tengan tumba nuestro hijos! Y pongamos alrededor de la estrella, en la bandera nuestra, esta fórmula del amor triunfante: “Con todos, y para el bien de todos”.⁶¹

En todo el tiempo de bregar para los cubanos que recorre todo el siglo XX y lo que va del XXI, esta expresión martiana que ahora nos ocupa – sin dudas bellamente presentada por su autor con un fulgor poético - ha sido interpretada como síntesis de uno de los elementos esenciales sobre los que el Héroe Nacional patrio asentaba la «República» - en fin el Estado - que añoró y trazó en ideas para los de la Mayor de las Antillas: una «República» - un Estado – que fuera esencialmente inclusiva (en su actuar y en su finalidad), signada por la igualdad como valor y como principio estructural y existencial, y rectamente perfilada - sin desvíos –, de modo efectivo, al servicio del interés de todos los de esta tierra.⁶²

⁶⁰ MARTÍ, José, “Con todos y para el bien de todos”, ob. cit., p. 158.

⁶¹ MARTÍ, José, “Con todos y para el bien de todos”, ob. cit., p. 158.

⁶² En este sentido, puede recordarse a Pablo LAVÍN, en un ensayo a propósito del centenario del natalicio de José MARTÍ, cuando acotaba: “Martí, apasionado defensor de la doctrina personalista, encierra su teoría al hablar de la patria libre y de la República Cubana, en esta frase abarcadora y de profundo contenido humano: “Con todos y para el bien de todos”, queriendo significar que la república tenía que tener por base un criterio de igualdad y de justicia social para todos los cubanos, sin más cortapisas que la honestidad y la adhesión a los principios de la libertad y de la independencia de la patria.”. Ver: LAVÍN Y PADRÓN, Pablo F., “Reflexiones en torno Martí”, en AA.VV., *Homenaje al Apóstol José Martí en el Centenario de su Natalicio*, Colaboración Profesoral en el Anuario de 1953, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho



Asimismo, se ha tenido esa frase («con todos y para el bien de todos») en el artículo 1 de la Constitución reformada en 1992, como un reforzamiento de la idea de «unidad» como principio existencial del Estado cubano,⁶³ en una manera (martiana) de expresarlo que, unido el momento histórico en que se aparece, en nuestra opinión, fortalece especialmente el sentido político de la «unidad» en ese contexto y la necesidad de reforzarla como idea ante la coyuntura histórica que, para ese tiempo, vivía el país. Nótese el hecho de que en la letra de ese artículo 1 de la Constitución, luego de aprobada la reforma de 1992, aparece esa expresión martiana («con todos y para el bien de todos») y e igualmente se establece que “Cuba es un Estado socialista [...], organizado [...], como república unitaria [...]”.

En la expresión que nos ocupa, MARTÍ dejaba fijado un punto sustancial, esencial, del «cómo» - «con todos» - y el «para qué» - «para el bien de todos» - de la República - del Estado - que estaban llamados a construir los cubanos luego de la independencia del poder colonial (español).

Esta frase, «con todos, y para el bien de todos», que un cubano medianamente conocedor del legado martiano la descubre hoy como perteneciente, sin lugar a dudas, a MARTÍ, aparece en la letra de la Constitución reformada en 1992 como una referencia indirecta a éste, en tanto no está asociada dentro del texto constitucional directamente a su nombre - como ocurre, por ejemplo, con la expresión que cierra el Preámbulo del código jurídico supremo - o al calificativo de «martiano».

Público, Universidad de La Habana, La Habana, 1953, p. 54 (este trabajo fue publicado previamente en el *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público*, 1953, Facultad de, Universidad de La Habana, La Habana, en pp. 47 y sigs.; por su inclusión en aquella obra colectiva es que lo citamos).

⁶³ Comentaba la profesora Martha PRIETO VALDÉS, con relación a la reforma constitucional de 1992 que eran “[...] considerables las variaciones respecto al Estado, que ya no se define de forma excluyente para obreros, campesinos, trabajadores manuales e intelectuales, sino que ahora se significa que es un Estado de trabajadores, reforzando la unidad con su base martiana de “con todos y para el bien de todos.”; PRIETO VALDÉS, Martha, “La reforma de la Constitución cubana de 1976”, ob. cit., p. 48. En una cuerda parecida, el profesor VILLABELLA ARMENGOL destacaba sobre la “[...] república que se adjetiva además con el sentir martiano de “con todos y para el bien de todos” [...]”, que ese sentir “[...] encierra el ideal de una patria unida donde todos sus habitantes tengan un espacio para construir y una oportunidad para poner sus manos en la “faena de fundar.”; VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología de los derechos humanos en Cuba”, ob. cit., p. 299. En igual sentido: VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología jurídica y el plexo de valores en la Constitución cubana”, ob. cit., p. 66.



En relación con ese artículo 1 constitucional, podemos agregar que resultó de la propuesta de modificaciones realizada por el Pleno del Comité Central del PCC, y que se encomendó presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular por el entonces diputado Raúl AMARO SALUP (también en aquel tiempo Presidente del Tribunal Supremo Popular). A propósito de las modificaciones introducidas a ese artículo primero, se explicó en el marco de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

En relación con el segundo aspecto, la frase de Nuestro Héroe Nacional, José Martí, el objetivo que tiene es fijar con mayor precisión el carácter de nuestro Estado como Estado de todo el pueblo. Esta expresión de José Martí en la que se considera una de sus más brillantes piezas oratorias, el 26 de noviembre de 1891, en el Liceo Cubano de Tampa, adonde había sido invitado por la emigración cubana – también era la emigración cubana que se agrupaba bajo un nombre histórico en aquel momento, el de Ignacio Agramonte -, fue planteada como compendio de todas sus ideas sobre la república que concebía para todos los cubanos liberados del yugo colonial, cuando él estaba precisamente empeñado en esa oportunidad en una profunda y activa labor unificadora y organizadora, no solo para el combate por la independencia del país, sino para fijar los principios de los que habría de ser la república independiente y soberana de los cubanos.

Es precisamente en este propio discurso del 26 de noviembre de 1991 que Martí expresa la frase esta que preside nuestra Constitución: “Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.” Está la coincidencia de estas dos frases en una misma intervención martiana. Y concluye precisamente, como cierre de su discurso, con esta expresión: “Con todos y para el bien de todos”.

En síntesis, la propuesta es (...) incluir la frase “Con todos y para el bien de todos” como formulación del carácter de nuestra república como formulación del carácter de nuestra república como Estado de todo el pueblo.

En esta misma senda ilustrativa, puede recordarse, además, que el Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular aquellos momentos, Juan ESCALONA REGUERA, hubo de señalar sobre la modificación del artículo 1:

En la discusión de este artículo, primero, se llegó a algo importante, a la decisión de romper la frase de cliché que conocemos en todos los manuales de marxismo, [...]; en fin, hay una diferencia, y como nosotros,



además, estamos buscando nuestros propios criterios, olvidando frases hechas de antemano, pues se decidió proponerlo así como lo expresa el compañero Amaro.

Para expresar - como señaló Amaro también - para quién es esta república y quién disfruta de lo que podamos lograr en esta república, entonces surge la frase martiana con un contenido muy nuestro y, además, que expresa un objetivo de nuestro proceso revolucionario, de que esto está organizado “con todos y para el bien de todos.”⁶⁴

Pasando ahora a los otros dos artículos, debe verse que el artículo 5, con la reforma constitucional de 1992, quedó redactado de este modo:

El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.

En nuestro estudio, lo relevante aquí es la incorporación expresa, dentro del precepto, de la condición «martiana» que ahora - en contraste con lo que aconteció en la redacción de la Constitución antes de su reforma⁶⁵ - se le atribuye, con rango constitucional, junto a la marxista-leninista al Partido Comunista de Cuba. Con eso, en dicho artículo, se introducía un importante matiz, un matiz esencial, que habría de teñir mejor de cubanía (y también de una mejor cubanía) el trazado constitucional - y con ello jurídico en un plano superior - de dicha entidad política. De igual modo, esta nueva disposición constitucional se ajustaba, con mayor coherencia y consecuencia, a la

⁶⁴ Luego de esta intervención del entonces Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, se recoge una intervención del diputado Jorge E. MENDOZA ROBREDO, en la que este último expuso: Simplemente quería agregar, estando totalmente de acuerdo con lo que ha planteado el compañero Presidente del Tribunal Supremo Popular, que en realidad esta frase de Martí, “Con todos y para el bien de todos”, es una frase socialista porque, incluso, es una frase de combate, puesto que si analizamos el párrafo completo en que está esta frase de Martí, nos llevamos la idea completa de lo que quiso decir Martí, cuando dice - que es el párrafo final, como bien dijo nuestro compañero Presidente del Tribunal -: “...¡Ahora, a formar filas! ¡Con esperar, allá en lo hondo del alma, no se fundan pueblos [...] ¡alcémonos de manera que no corra peligro la libertad en el triunfo [...]! Y pongámonos alrededor de la estrella, en la bandera nueva, esta fórmula del amor triunfante: Con todos y para el bien de todos.” Esa es una frase socialista..

⁶⁵ El artículo 5, en la Constitución de 1976, sin reformar, había dispuesto: “ARTICULO 5. El Partido Comunista de Cuba, vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.”



realidad histórica que marcó la creación, desenvolvimiento y evolución de la agrupación comunista en nuestro país, en la que hay que advertir que las grandes figuras fundacionales del primer Partido Comunista de Cuba (década de 1920), y las que encabezaron el Partido Comunista de Cuba que surge en la década de 1960 como etapa final del proceso de unidad de las fuerzas revolucionarias, eran, además de marxistas, martianos.

En este sentido, recuérdese que en el plano político, recogido para la perspectiva jurídica, se sostenía, desde mucho antes de la reforma constitucional de 1992, que

Hoy el Partido Comunista de Cuba es heredero de la tradición unitaria de los patriotas del 68 y del Partido Revolucionario que fundara nuestro héroe nacional, es fruto de la unidad de todas las fuerzas revolucionarias en las condiciones peculiares de Cuba, donde es suficiente un solo partido que las dirija políticamente [...].⁶⁶

Circunscribiéndonos ahora al artículo 39, el primero del Capítulo V, “Educación y Cultura”, hay que ver que este quedó configurado, con la reforma constitucional de 1992, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.-El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.
En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:
a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica, el ideario marxista y martiano, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;
(...).

A diferencia de lo que regulaba su paralelo en el texto constitucional inicial de 1976, el artículo 38,⁶⁷ el ahora artículo 39 incluye expresamente al ideario martiano

⁶⁶ RAPA ÁLVAREZ, Vicente, “Sobre la Constitución Cubana de 1976”, ob. cit., p. 143.

⁶⁷ Ese artículo 38 de la Constitución de 1976 se encontraba dentro del entonces Capítulo IV, “Educación y Cultura”, y establecía: “ARTICULO 38. El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

a) fundamenta su política educacional y cultural en la concepción científica del mundo, establecida y desarrollada por el marxismo-leninismo;

(...).”.



(junto al marxista, que le precede en orden de mención dentro de la redacción de ese artículo) como uno de los fundamentos ideológicos de la política educacional y cultural del Estado cubano; el cual, además, asume (artículo 39, inciso b de la Constitución) la actividad (función, según el precepto aludido) de enseñanza en todos los niveles, por lo que ésta tiene entonces, en virtud de esa disposición constitucional, un carácter público (de servicio público) al ubicarse objetivamente dentro del ámbito competencial que abarca el contenido de las funciones del Estado cubano.

En esta mención al ideario martiano como uno de los fundamentos de la política educacional y cultural del Estado cubano, no hay un simple guiño formal (y altisonante, por el lugar en que se incluye) a los grandes aportes de José MARTÍ al universo educativo y cultural de los cubanos, en el que se coloca como una figura mayor; sino que identificamos, por aquellos aportes, un reconocimiento y mandato de que dicha política debe cimentarse esencial e ideológicamente – entre otros aspectos – en las ideas pedagógicas y culturales del Maestro, como componente sustancial (junto con otros que el propio artículo 39, inciso a, de la Constitución acoge, como «la tradición pedagógica progresista cubana») que le aporta autoctonía, la hace más criolla, a la misma.

Un fundamento de ese tipo viene a ser coherente y consecuente con el lugar cimero que ocupa MARTÍ en nuestra tradición pedagógica y cultural nacional, en la que no por gusto se le atribuyó el calificativo de «el Maestro»; y con su valor fundacional para Cuba como Estado independiente.

Ciertamente, MARTÍ no fue un teórico de la ciencia de la pedagogía. Pero sí fue un maestro en ejercicio y devino «Maestro de hombres». En este orden de ideas, puede evocarse a Emilio ROIG DE LEUCHSENRING cuando escribía:

Martí – ha dicho Enrique José Varona – “fue maestro que enseñó doctrinas de libertad, lecciones de concordia, ejemplos de dignidad moral”.

Así resplandece en las páginas de su revista para los niños de América. Maestro, en la más alta y más pura acepción de la palabra; maestro, que no sólo instruía a los niños en las múltiples ramas del saber humano, con claridad, sencillez y amenidad, despertando en ellos el interés por el



estudio, sino que, además, y principalmente, se preocupaba de formar hombres y ciudadanos.⁶⁸

De tal suerte, la obra educativa de José MARTÍ, si bien dispersa por una parte de obra y su pensamiento esenciales, resulta pletórica de lecciones y soluciones que aportan a la sustanciación de un modo de concebir y de ser de la educación, con un claro sentido cubano.⁶⁹ De esa aportación educacional y pedagógica de José MARTÍ se ha dado buena cuenta por estudiosos del tema; aunque, como es normal en temas martianos, no es un tópico aún agotado.

Sin embargo, esa aportación martiana no solo debe tenerse desde un prisma histórico, y como meramente conceptual e inspiradora por la dimensión, fuerza, valor y significado de sus contenidos y de su autor en el proceso de formación y desarrollo de nuestra nación; sino que, además, por obra y gracia de ese artículo 39, inciso a, de la Constitución cubana, y como nunca antes se había dispuesto en el contexto jurídico patrio, lo que del ideario martiano trasciende a lo educacional y cultural se convierte en elemento jurídicamente operativo que ha de servir como fundamento configurador de la política que rige la actuación del Estado en materia de educación y de cultural.

Por otro lado, y aún dentro de lo que nos sugiere el artículo 39, inciso a, de la Constitución cubana reformada en 1992, en relación con el ideario martiano y la cultura, podemos traer a colación conclusiones como las de PACHECO GONZÁLEZ y PUPO PUPO, al entender que acertadamente que

⁶⁸ ROIG DE LEUCHSENRING, Emilio, "Martí y los niños. Martí, niño", en MARTÍ, José, *La Edad de Oro*, Con una Introducción de Emilio ROIG DE LEUCHSENRING, Cultural, S.A., La Habana, 1959, p. 12 (la cursiva es del original).

⁶⁹ Según Pablo F. LAVÍN Y PADRÓN ("Reflexiones en torno Martí", ob. cit., p. 36): "Aunque Martí no tiene un cuerpo sistemático de doctrinas sobre la ciencia de la educación, sí mantuvo con insistencia ciertas ideas sobre los problemas educacionales, sosteniendo algunas conclusiones del más alto valor para llegar a criterios trascendentales en el ámbito de aquella ciencia." A renglón seguido, este antiguo profesor de Teoría del Estado, de la Universidad de La Habana, sostuvo: "Como en todos los problemas que abordó José Martí, en estas complejas cuestiones de la educación tampoco se detiene en consideraciones que pudieran resultar subalternas en relación con la médula de las mismas, sino que descende a la raíz de aquéllos a fin de establecer bases que pudieran considerarse a modo de permanentes criterios directrices en la solución de los problemas pedagógicos."



En Martí, la cultura es fundamento de la educación, y la educación, un programa cultural para la formación humana. Toda su obra de cuenta de ello, y particularmente, su proyectado libro “El concepto de la vida” y la *Edad de Oro*, entre otros.⁷⁰

Como valoraron los citados autores:

Ciertamente, se adelantó a su tiempo histórico. Su concepto de cultura no es reducible a las bellas artes, a la acumulación de conocimientos, ni a la hoy llamada cultura artístico-literaria; es toda producción humana, en su proceso y resultado; es sentimiento y razón; en fin, humanidad creciente para ascender, siendo. En su ideario filosófico, la cultura encarna al ser esencial humano, así como la actividad en sus atributos cualificadores por excelencia: conocimiento, valor, praxis y comunicación.⁷¹

Hasta aquí el repaso de lo consideramos son las referencias a José MARTÍ dentro de la Constitución cubana vigente.⁷² Las cuales, tal como ilustramos, se encuentran ubicadas, dentro de ese código jurídico superior, en tres espacios: el Preámbulo, el Capítulo I (artículos 1 y 5), y el Capítulo V (artículo 39, inciso a).

Vista esta cuestión en su generalidad y significando la existencia y presencia de tales referencias martianas dentro del texto constitucional cubano vigente, podemos percatarnos, frente el hecho jurídicamente trascendente (que es el que nos interesa en estas líneas) de existir las mismas allí y el número y modo en que las mismas existen, la recepción del ideario martiano que ello significa para el orden político-jurídico que de esa norma superior se desgaja, y por la significación jurídica que adquieren a partir de esa existencia, pues que estamos frente un hecho o situación infrecuente, inusual, si se

⁷⁰ PACHECO GONZÁLEZ, María Caridad y PUPO PUPO, Rigoberto, *José Martí: la educación como formación humana*, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012, p. 23.

⁷¹ PACHECO GONZÁLEZ y PUPO PUPO, Rigoberto, *José Martí: la educación como formación humana*, ob. cit., p. 23.

⁷² Dentro del pensamiento *iusconstitucionalista* cubano más actual, se ha sostenido alguna que otra conclusión que ha ubicado o pretende ubicar, dentro de la Constitución vigente y fuera de los casos ya apuntados por nosotros, otra referencia martiana o influencia directa del ideario martiano en el texto constitucional. Es ese el caso, por ejemplo, de la profesora Martha PRIETO VALDÉS, cuando en un trabajo sobre la reforma constitucional de 1992 indicó: “La definición del carácter laico del Estado fue otro reconocimiento necesario, a partir de la inclusión del ideario martiano al lado del marxista, al reforzar la libertad de credo y la armonización de intereses entre creyentes y no creyentes en pos de la construcción de la sociedad socialista.”. PRIETO VALDÉS, Martha, “La reforma de la Constitución cubana de 1976”, ob. cit., p. 49



quiere hasta curiosa o singular,⁷³ que queda reflejada en la Constitución cubana como norma jurídica positiva. Y a esos calificativos no llegamos solo por el contraste con lo que hasta el momento ha acontecido y acontece en el universo de las constituciones y normas jurídicas escritas en general, sino también con lo que ha acontecido en el espacio constitucional y jurídico cubano que antecede a esa norma suprema de 1976, especialmente luego de su reforma en 1992. En tanto no es nada común que se dé este tipo de realidad o hecho (la recepción y trascendencia de la figura, obra y pensamiento de un hombre en modo y grado tal) dentro de una norma jurídica escrita, al menos en la manera, cualitativa y cuantitativamente hablando, que acontece con el texto de la actual Constitución cubana, manera que, a nuestro ojos, sobre todo, acentúa la connotación de esa Constitución como un hecho político.

Por otro lado, y atendiendo a lo que nos convoca en este trabajo (las referencias martianas dentro de la reinante constitución patria), podemos concluir, sin duda alguna, y al menos por el dato epidérmicamente ilustrado de la cantidad de esas referencias que allí aparecen consagradas, que el vigente texto de la Constitución cubana de 1976, reformado en 1978, 1992 y 2002, y especialmente luego de la reforma de 1992, resulta, en el aspecto jurídico-formal, el «más martiano» de cuantos textos constitucionales – y, quizás, la «más martiana» de cuantas normas jurídicas – ha conocido la historia político-jurídica nacional luego de la desaparición física de José MARTÍ.

III-) Sobre el valor jurídico de las referencias martianas en la Constitución cubana.

Discursar sobre el valor jurídico de las referencias martianas en la Constitución cubana pone de manifiesto, desde el ángulo en concreto que involucra, una arista importante de un amplio tema: el de la vigencia del ideario martiano. De tal suerte,

⁷³ Esta no es una apreciación del todo nueva para el contexto cubano, pues ya un tiempo atrás había notado el profesor italiano Luigi Lombardi VALLAURI: *“El pensamiento martiano está recibido explícitamente en textos jurídicos, por ejemplo en el prólogo de la Ley 81/1997 del Medio Ambiente: «Las acciones ambientales en Cuba se sustentan en las concepciones martianas acerca de las relaciones del hombre con la naturaleza» [...] – hecho más único que raro, diría, en el mundo del derecho [...].”* (las cursivas son del original). VALLAURI, Luigi Lombardi, “Presentación a la edición italiana”, en DI CAGNO, Vittorio, *Martí jurista*, 2^{da} edición, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2008, p. 12.



pensar hoy sobre esas referencias en dicho contexto jurídico superior, resulta una llamada de atención sobre el hecho de que con ellas cobra virtualidad un segmento del ideario de nuestro José MARTÍ, a partir de la trascendencia que para la ordenación jurídica del Estado cubano y el tráfico jurídico patrio tienen las disposiciones constitucionales en las que aparecen incorporadas. Por lo tanto, el tema de la vigencia del ideario martiano se proyecta aquí no desde lo abstracto y desde un plano abierto en el que se disipa su anclaje, sino desde lo específico, con connotaciones reales y operatividad práctica que, bien entendidas, pueden ser palpables; y que dejan en claro que, para los cubanos de hoy, esa vigencia del ideario martiano, en lo que corresponde según lo que se dispone constitucionalmente, y al menos para lo jurídico, no es prédica y anhelo, sino realidad que debe explotarse y extenderse en toda la dimensión que implica.

El análisis del valor jurídico de las referencias martianas en la Constitución cubana, se nos presenta, a nuestros ojos, como un tópico nada sencillo y que se ha de tornar amplio en su alcance por las muchas implicaciones que tiene. De ahí que, un desarrollo del mismo, *in extenso*, ha de ser empresa que, *per se*, desborda este marco reducido que tenemos, y los modestos objetivos que nos hemos trazado en estas líneas, y amerita un espacio más propicio en alcance y extensión. Sin embargo, y como momento final de trabajo, queremos dejar algunas «pinceladas» sobre nuestro pensamiento al respecto, partiendo de la premisa de que en este tópico hay mucha tela por donde cortar, y que los juristas de los últimos lustros, ni en la teoría ni en la práctica, hemos advertido la verdadera dimensión que contiene.

Como ya habíamos dado cuenta en el inicio de este trabajo, el pensamiento *iusconstitucionalista* cubano que se ha desarrollado bajo los auspicios de la Constitución cubana de 1976, en todo su tracto de vigencia hasta hoy - reformas constitucionales incluidas -, ha reparado muy poco en las referencias a José MARTÍ que se incluyen en ese magno texto jurídico. Tal panorama ha significado también que casi nada, o muy poco, se haya dicho sobre el valor jurídico de las referencias martianas en la Constitución cubana.

En este sentido, lo - escasamente - frecuente o lo común ha sido destacar esas referencias martianas desde el plano de la axiología jurídica, esto es, desde los valores



sobre los que se sustenta y los que proyecta la Constitución cubana como norma jurídica superior; y que, por tal, adquieren un carácter de valores jurídicos fundamentales o superiores para nuestro ordenamiento jurídico.

Como ejemplo de lo expresado, podemos traer a colación al profesor Hugo AZCUY, quien, cuando establecía sintéticamente lo que denominaba «algunos de los valores directrices contenidos en nuestra Constitución» (remitiendo al Preámbulo, al artículo 8 y a todo el Capítulo V del texto constitucional de 1976),⁷⁴ apuntaba:

h) la mención expresa y reiterada de José Martí conforma un modo de valoración en nuestra Constitución. A este efecto debe tenerse presente el contenido profundamente ético del apóstol de nuestra independencia, con uno de cuyos pensamientos más hermosos se cierra el Preámbulo: «Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre»..⁷⁵

Otro botón de muestra puede tenerse en lo escrito por el profesor Carlos Manuel VILLABELLA ARMENGOL, quien en su análisis sobre lo que calificaba como «la nota neurálgica y pilar conceptual de los valores»⁷⁶ dentro de la Constitución cubana, apreciaba que la misma

[...] no se encuentra directamente esbozada en el cuerpo del articulado, sino en el preámbulo. De esta manera el concepto de dignidad humana, con toda la extensión retórica y conceptual abordada, se expresa a través de una frase de José Martí: “Yo quiero que la Ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”.

[...]

De esta forma la dignidad en tanto valor que ubica al ser humano como objetivo primordial de la comunidad políticamente organizada tiene una naturaleza fontanal, un papel cimentador del cuerpo de derechos, un rol clave dentro del plexo axiológico de la Constitución, sentido y significado que se dimensiona y sólo se alcanza dentro del resto de los valores que sustentan el texto fundamental [...].

⁷⁴ AZCUY, Hugo Marcial, “Análisis de la Constitución Cubana”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit., p. 69. El mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., p. 126.

⁷⁵ AZCUY, Hugo Marcial, “Análisis de la Constitución Cubana”, en *Papeles de la FIM*, ob. cit., p. 70. El mismo trabajo en: AZCUY, Hugo, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, ob. cit., p. 127. La cursiva es del original.

⁷⁶ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología de los derechos humanos en Cuba”, ob. cit., p. 298.



Por último puede agregarse que en el primer artículo constitucional se plantea una cualidad que sin ser valor en sí mismo constituye a nuestro juicio el único marco posible para que estos se expandan, el soporte sobre el que el plexo axiológico se erige y materializa. Esta es la condición de la nación cubana y de la república en esta conformada, de ser independiente y soberana, república que se adjetiva además en el sentir martiano de “con todos y para el bien de todos”, el cual encierra el ideal de una patria unida donde todos sus habitantes tengan un espacio para construir y una oportunidad para poner sus manos en la “faena de fundar”.⁷⁷

Sin dudas, la arista más llamativa hasta hoy – quizás por ser la más evidente -, a propósito del reflejo de contenidos martianos en nuestra Constitución, ha sido la de tener, a partir de lo que ha quedado reflejado el final del Preámbulo y en el artículo 1 constitucionales, al ideario martiano en la base axiológica sobre la que se sustenta el texto constitucional; así como tener las referencias allí contenida como expresión de valores jurídicos en los que se fundamenta ese texto, pero que también consagra y proyecta realizar.

En la doctrina jurídica, se han manejado diversos criterios para definir como categoría jurídica al *valor*⁷⁸ o los *valores* (en el contexto español, por ejemplo, se habla además de *valores superiores* a la luz del texto constitucional de 1978⁷⁹); y también se ha

⁷⁷ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología de los derechos humanos en Cuba”, ob. cit., pp. 298 y 299. En sentido similar: VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, “La axiología jurídica y el plexo de valores en la Constitución cubana”, ob. cit., pp. 65 y 66.

⁷⁸ Recordemos que RECASENS SICHES sostenía que “[...] el Derecho tiene algo que ver con el mundo de los valores, pues parece que no se puede hablar de los jurídico sin referirlo a algunos valores.”. Para este profesor: “Lo jurídico [...] está constituido por un conjunto de actividades y de obras reales de los hombres; obras y actividades intensas en su vida, condicionadas por ella, en las cuales late la referencia a unos valores (seguridad, justicia, utilidad común, etc.), es decir, late el propósito intencional de realizarlos. Esos valores serán los criterios, las ideas en que lo jurídico trata de orientarse; pero el Derecho positivo no está constituido por puras esencias de valor, aunque le aliente la intencionalidad de guiarse por ellas. El Derecho no es la pura idea de la justicia ni de las demás calidades de valor que aspire a realizar; es un ensayo – obra humana – de interpretación y de realización de esos valores, aplicados a unas circunstancias históricas. Y, por tanto, el Derecho contiene elementos de esa realidad histórica.”. Concluía RECASENS SICHES que “[...] el Derecho no se compone puramente de esos valores a que él se refiere, sino que es el vehículo en virtud del cual se trata de realizar esos valores; es algo que puede funcionar como medio o agente de realización de tales valores – o de su fracaso.”. RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 1^{era} edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F, 1959, pp. 70 y 71.

⁷⁹ En consideración del italiano Silvio BASILE, sobre la Constitución española de 1978: “La fórmula de los «valores superiores» habla, en cambio, de algo trasciende el cuadro político-institucional y el mismo orden formal del Derecho: quiere indicar aspiraciones ideales a las que el ordenamiento jurídico debe tender. [...]”; BASILE, Silvio, “Los «valores superiores», los principios fundamentales y los derechos y libertades



planteado el intento de distinción propiamente de los *principios* jurídicos, llegándose a variadas conclusiones al efecto, donde la tendencia mayoritaria es a diferenciarlos desde diversos argumentos.⁸⁰

En la opinión de ALEXY:

[...] Los principios son mandatos de un determinado tipo, es decir, mandatos de optimización. En tanto mandatos, pertenecen al ámbito deontológico. En cambio, los valores tienen que ser incluidos en el nivel axiológico. Naturalmente, con esto sólo se ha logrado una caracterización aproximada del concepto de valor [...].⁸¹

públicas”, en PREDIERI, Alberto y GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (Estudio sistemático dirigido por los profesores), *La Constitución española de 1978*, 1^{era} reimpresión de la 2^{da} edición, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1981, p. 272. En el sentir de GARCÍA CANALES: “[...] Los «valores superiores» constituyen idealidades que han venido siendo reclamadas a lo largo de la historia del pensamiento ético y político de la cultura occidental. Se trata de opciones materiales que son tenidas como metajurídicas y como matrices de valor que, al propio tiempo, han sido hoy positivadas expresamente en el artículo 1^o de la Constitución, donde hallan también ubicación otras afirmaciones asimismo básicas y estructuralmente primarias del orden jurídico-político. [...]”; GARCÍA CANALES, M, “Principios generales y principios constitucionales”, en *Revista de Estudios Políticos*, No. 64 (Nueva Época), Abril-Junio, 1989, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, p. 151. Por último, escribía Luciano Parejo Alfonso que: “Los valores superiores proclamados en el artículo 1^o, junto con las notas características del Estado asimismo establecidas en dicho precepto, expresan emblemáticamente los contenidos últimos o más esenciales del ordenamiento constitucional, a los que – por tanto – todos los demás, en orden de concreción progresiva, pueden y deben referirse [...]”; PAREJO ALFONSO, Luciano, “Los valores en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael (Coordinación), *Libro homenaje al profesor José Luis Villar Palasí*, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1989, pp. 959 y 960.

⁸⁰ Por ejemplo: ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Versión castellana de Ernesto GARZÓN VALDÉS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 138 y sigs. Entre los autores españoles, véanse los planteamientos que realizaron, entre otros: PECES-BARBA, Gregorio, *Los valores superiores*, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1984, pp. 36 y sigs.; PÉREZ LUÑO, Antonio, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1984, pp. 291 y 292; PRIETO SANCHÍZ, Luis, “Los valores superiores del ordenamiento jurídico y el Tribunal Constitucional”, en *Revista del Poder Judicial*, No. 11, julio, 1984, Madrid, pp. 85 y sigs.; ARAGÓN, Manuel, “La eficacia jurídica del principio democrático”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 8, No. 24, Septiembre-Diciembre, 1988, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 98 y sigs.; ARAGÓN, Manuel, *Constitución, democracia y control*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, UNAM, México, D.F., 2002, pp. 47 y sigs.; PAREJO ALFONSO, Luciano, “Constitución y valores del ordenamiento”, en MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián (Coordinación y Presentación), *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo I, *Ordenamiento jurídico*, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1991, pp. 122 y sigs.; FREIXES SANJUÁN, Teresa y REMOTTI CARBONELL, José Carlos, “Los valores y principios en la interpretación constitucional”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 12, No. 35, Mayo-Agosto, 1992, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 98 y sigs.; BELADIEZ ROJO, Margarita, *Los principios jurídicos*, 2^{da} edición (1^{era} en Civitas), Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, S.A., Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 192 y sigs.

⁸¹ ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, ob. cit., p. 141.



El propio ALEXY agregaba:

La diferencia entre principios y valores se reduce así a un punto. Lo que en el modelo de los valores es *prima facie* lo mejor es, en el modelo de los principios, *prima facie* debido; y lo que en el modelo de los valores es definitivamente lo mejor es, en el modelo de los principios, definitivamente debido. Así pues, los principios y los valores se diferencian sólo en virtud de su carácter deontológico y axiológico respectivamente.⁸²

Tomando como bases esas ideas teóricas esbozadas, lo que realmente puede ser interesante en este análisis, es advertir que las referencias martianas en el marco del texto constitucional vigente operan no solo desde la base axiológica en la que se fundamenta el texto (el «guiados por el ideario de José MARTÍ [...]» del Preámbulo), sino, y en consonancia con la propia naturaleza de norma jurídica de la *Lex Superior*, desde el ámbito práctico que significa, por ejemplo, el hecho de establecer a la *dignidad humana* (final de Preámbulo) como valor principal dentro del conjunto de valores de nuestro ordenamiento jurídico, de lo que se desgaja además un aspecto que ha de informar toda actuación jurídicamente relevante entre nosotros, un mandato de realización de dicha dignidad, un criterio de ponderación a efectos de la aplicación del Derecho, y un criterio para el control de la actuación jurídica de los sujetos de Derecho (especialmente los de carácter público).

De otro lado, para nosotros, el tema martiano en la Constitución cubana, a partir de las referencias allí contenidas, no queda solo en el plano de los valores, sino que se refleja en el de los *principios jurídicos*. Así las cosas, el «con todos y para el bien de

⁸² ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, ob. cit., p. 147. En el razonamiento de Luciano PAREJO ALFONSO, la diferencia entre valor y principio no es cualidad, sino de grado; ambos tienen identidad de sustancia, aunque se diferencian en la eficacia jurídica en función de su textura preceptiva. Sostiene el español lo certero del análisis mayoritario de la doctrina al concluir que los valores son más abstractos, genéricos e indeterminados que los principios. En su análisis, el profesor español indicaba: “[...] La eficacia jurídica de los valores debe ser la misma que la de los principios. La diferencia entre la de unos y otros estriba no en su mayor o menor extensión, sino en su alcance, en correspondencia con el hecho de lo único que separa los valores de los principios es el grado de densidad descriptiva, de determinación de su contenido significativo. La menor extensión del círculo de certeza positiva o negativa de los conceptos de valor y la correlativa mayor extensión de la zona de incertidumbre acerca de su significado concreto han de tener, como es obvio, adecuado y cabal reflejo en las consecuencias que se pretenden extraer de su eficacia, [...]”. PAREJO ALFONSO, Luciano, “Constitución y valores del ordenamiento”, ob. cit., pp. 126 y sigs.



todos» (artículo 1), debe entenderse como la formulación – peculiar – de un principio establecido (por la propia arquitectura de la norma constitucional) como fundamento político, social y económico, del Estado cubano, con un rol jurídico informador de la organización y el funcionamiento de dicho Estado, que, en esencia, apunta, en su traducción jurídica, a la «plena inclusión» (en el plano de los medios y en el de los fines estatales). Por lo tanto, en tanto principio jurídico, no significa solo una declaración del «modo de ser» (organización y funcionamiento) de nuestro Estado - de nuestra comunidad políticamente organizada-, sino que es, además, un mandato para que el Estado – y la comunidad políticamente organizada que rige y encarna - «sea de ese modo» (se organice y funcione sobre la base de la plena inclusión, «con todos y para el bien de todos») en todos los ámbitos. De ahí que la vulneración de ese principio de «plena inclusión» – y del mandato que comporta -, en cualquiera de los diversos ámbitos en que ha de manifestarse, resulta una actuación con vicios de ilegitimidad e inconstitucionalidad.

En esto, nos queda claro que el grueso de las referencias martianas – es decir: la del final del Preámbulo y la de los artículos 1, 5 y 39, inciso a - en el marco de nuestra Constitución, que en definitiva no es sino la primera y más encumbrada de nuestras normas jurídica – y como tal, norma jurídica al fin - son contentivas de verdaderos *mandatos jurídicos*, en tanto debe observarse lo que dispone el precepto en que se encuadran, sin poder violarse (a efectos de validez de actuaciones), por parte de los que quedan ligados como destinatarios de esa norma jurídica; aquí, principalmente el Estado y, en el caso del artículo 5, el Partido Comunista de Cuba.

Nótese que, en virtud de artículo 5, el Partido Comunista de Cuba se define como «martiano». En nuestra interpretación, no hay allí solo una declaración ideológica que resulta de una tradición histórica o de una realidad específica; sino que también hay un mandato jurídicamente relevante de que este ente político «ha» de ser «martiano», de lo contrario se transgrede el trazado constitucional que para él se dispone, con lo que jurídicamente eso representa.

De igual modo, al fijarse – ciertamente de un modo abierto - en el artículo 39, inciso a, que el Estado cubano «fundamenta» su política educacional y cultural en el ideario



martiano, no sólo está señalando un elemento trascendente y sustancial de la base axiológica a la que ha de sujetarse esa política, sino que «manda» a que dicha política se «fundamente» – entre otros componentes – en ese ideario. Por lo que, mientras rija el precepto en cuestión, una política educacional y cultural que no responda plenamente, y según las exigencias de hoy, a las líneas esenciales de ese ideario – sin dejar de ver la complejidad que aquí se revela en varios sentidos desde el punto de vista jurídico-, se coloca en abierta contradicción con lo dispuesto constitucionalmente para la configuración de esa política.

Lo dicho hasta aquí en este acápite, de modo apurado y hasta inconcluso si se quiere, nos sirve para entender que en las referencias a José MARTÍ contenidas en la actual Constitución cubana, hay mucho más de lo que los juristas, tradicionalmente, hemos visto. De ahí que el reto sea extraer toda la savia jurídica que subyace en ello; con la convicción por delante de que la figura, la obra y el pensamiento martianos, siguen siendo un reservorio importante, al que los juristas cubanos debemos estar muy atentos, o corremos el riesgo de olvidar una de las claves para proveer seguros al desarrollo de nuestro Derecho, y de no saber apreciar, en toda su anchura, lo que nos depara la «rica geografía» de nuestro ordenamiento jurídico.

* Este trabajo constituye el texto elaborado a partir de la ponencia presentada por el autor en el evento «JOSÉ MARTÍ: MIRADAS DESDE EL DERECHO. Jornada conmemorativa por el aniversario 140 de la obtención por JOSÉ MARTÍ del grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, en la Universidad de Zaragoza (España)», organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, la Sociedad Cubana de Derecho Constitucional y Administrativo de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y la Oficina del Programa Martiano; celebrado el 8 de octubre de 2014, en La Habana. Submetido em 10 de novembro de 2014 e aceito para publicação em 22 de dezembro de 2014.